

LA ORDEN DE SANTIAGO EN ASTURIAS

por ELOY BENITO RUANO

Está por realizar, entre los temas que brinda la copiosa documentación conservada de las Ordenes Militares hispánicas, el estudio de sus respectivas expansiones territoriales a lo largo de la Edad Media.¹

El conocimiento de esa realidad es, sin embargo, premisa insoslayable para tantos y tantos montajes de historia económica y social —explotación agrícola, ganadera, cuestiones de repoblación, régimen fiscal y vasallático, etc.— como la moderna temática histórica sugiere al investigador. Tal es la labor que queremos realizar aquí, referida a la Orden de Santiago y a la región asturiana.

Asturias es, sin duda, una de las regiones de la antigua Corona de Castilla donde la milicia jacobea estuvo menos enraizada. Su lejanía de la frontera donde las Ordenes en general tuvieron su origen y primitiva razón de ser, su carácter marginal respecto de los centros neurálgicos de aquéllas —mesas maestras, sedes de prioratos y encomiendas mayores— explican, desde luego, el fenómeno. Con todo, casi desde el nacimiento mismo de la institución santiaguista, y ya con carácter definitivo, la Orden mantuvo carta de naturaleza permanente, aunque escueta, en el Principado. Documentos anteriores a su propia creación, conservados en su Archivo de Uclés —hoy en el Archivo Histórico Nacional, Sección de Ordenes Militares— justifican, a nuestro juicio, su presencia en él, sólo en función de ser, probablemente, fundamento jurídico de la propiedad de determina-

¹ Es, por supuesto, insuficiente el viejo *Apuntamiento legal sobre el dominio solar que pertenece a la Orden de Santiago en todos sus pueblos*, redactado e impreso en el siglo XVIII (s. l. n. a) por el freire BERNABÉ DE CHAVES.

dos bienes raíces vinculados a personas o entidades luego incorporadas, de un modo o de otro, a la incipiente Orden.

Tal es el caso —creemos— de la donación que una D.^a Sancha Ruiz hizo en tiempo de Alfonso VII a la iglesia de Santa María la Parva de Jerusalén, y en la que se incluye la villa asturiana de Yias (= Illas, en el distrito de Avilés).²

Aceptado el año 1170 como data de la fundación de la Orden,³ el documento más antiguo conservado, acreditativo de una propiedad positivamente santiaguista en Asturias, a través de uno de sus miembros, corresponde a 1179. En septiembre de dicho año, en efecto, el freire Fernando Díaz y ¿su esposa? D.^a María,⁴ adquieren a Pelayo Romániz de Cesa y su mujer Sancha Yáñez cierta heredad situada en «Tamaón», en el alfoz de Nava. La compra se hace por precio de una buena vaca, un novillo, un carnero y diez sueldos, y comprende toda clase de tierras del predio, «arrotum e pro arrompere», además de sus accesos.⁵ En la villa de «Arecnes», entre Siero y Langreo, este mismo D. Fernando compró al año siguiente, en nombre de la Orden, otra heredad importante seis bueyes «bonos et obtimos». ⁶ Y un hijo suyo homónimo, también santiaguista (padre o hijo, segundo Maestre de la Orden entre 1184 y 1186) cedieron ambas

² La data de esta donación ofrece algunos problemas cuyo planteamiento podrá verse, en su día, en la publicación de los documentos relativos a los orígenes de la Orden de Santiago, prevista por el Prof. José Luis Martín, de la Universidad de Salamanca, a quien agradecemos la consulta permitida de su original inédito. La inclusión, en la pieza que nos afecta, del pasaje «et in Asturias uilla quod dicitur Yias» (Iges, en otro documento), que el expresado autor estima fruto de falsificación, por las razones que alega, creemos puede deberse a una ampliación auténtica de la concesión originaria, que, de comprender inicialmente dos localidades, pasó a incluir tres. Por lo demás, Illas no figuró nunca, en adelante, entre las propiedades asturianas de la Orden de Santiago. La razón de su presencia en documentos del Archivo santiaguista obedece a que las otras villas consignadas con ella (Villagonzalo, San Mamed cerca de Carrión) sí que pertenecieron a la encomienda jacobea —femenina— de Santa Eufemia de Cozuelos (AHN, Uclés, caj. 51, núms. 1 y 2; y caj. 65, n.º 1; *Tumbo menor de Castilla*.—sign. 1046-B— págs. 160-162 y 181-182). En cuanto a la donante D.^a Sancha, la supone hija «del conde D. Rodrigo el Franco» el biógrafo del fundador de la Orden (J. LÓPEZ ACURLETA, *Vida del Venerable fundador de la Orden de Santiago y de las primeras casas de redención de cautivos*, Madrid, 1731, Apéndice n.º 46, págs. 29-30, con inclusión del documento).

³ Cf. últimamente J. L. MARTÍN, *Orígenes de la Orden de Santiago (1170-1195)* (resumen de tesis doctoral), «Anuario de Estudios Medievales», 4, 1967, p. 577. La «Kalenda de Uclés» citada por dicho autor y conservada también en el ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, *Ordenes Militares*, Códice 931-B, consigna, refiriéndose a la fecha del reconocimiento de la Orden por Fernando II y su entrega de la ciudad de Cáceres: «(Era) MCCVIII ct quoto kalendas Augusti institutus est Ordo Beati Jacobi».

⁴ Sobre el matrimonio de los freires santiaguistas desde la fundación de la Orden, vid. D. W. LOMAX, *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, Escuela de Estudios Medievales (C. S. I. C.), 1965, págs. 90-93.

⁵ AHN, *Tumbo menor de León* (sign. 1045-B), págs. 76-77.

⁶ BN.—Ms. 13065, fols. 120 r.-vt.º. (Copia del siglo XVIII sobre original entonces en Archivo del Convento de Santa Fe de Toledo, arg. 5, leg. 2, n.º 51.—Santa Fe recogió y continuó la herencia del convento de Santa Eufemia de Cozuelos).

propiedades a su Milicia, además de otras con las que se enumeran conjuntamente en el documento de donación, de fecha indeterminada.⁷ El total de la entrega hace constar que estos bienes proceden de «illa hereditate» que el donante «habuit de suo patre», y abarca: «Arenes tota integra; medietatem de Tamaon; medietatem de Conlo; Losa tota integra», cuya mitad había adquirido D. Fernando de su hermano Alvaro, a cambio de su propia mitad de Tones, y a condición de poder deshacer el trueque, él o su Orden, cuando quisieren; más la mitad de Castello. La heredad de Soto, integrada también, al parecer, en la misma herencia, la mantendrían vitaliciamente en su poder D. Fernando y «los fratres».

En el triángulo formado por las cabezas de los alfoques que mencionan los documentos utilizados (Pola de Siero, Sama de Langreo, Nava), son susceptibles de identificarse hoy la mayor parte de los topónimos citados (ver mapa): Arenas es el nombre de un lugar y dos parroquias —una de ellas, bajo la advocación de Santiago, antiguamente localizada en Pladanal— sitios entre las dos primeras localidades citadas; Castiello es un caserío de la parroquia de Valdesoto, también en las inmediaciones; y La Llosa se denomina un paraje adjunto, aunque actualmente absorbido por el concejo de Bimenes. Tuenes, en este último término, también inmediato al de Nava y al Sur de ella; Cuenya (antes Cuenlla), al Norte de esta localidad y en su jurisdicción municipal, son nombres que hipotéticamente creemos poder asimilar a los antes mencionados de Tones y Conlo, respectivamente.

Sólo Tamaón es indistinguible con realidad geográfica alguna vigente en el área de Nava (San Juan de Tamón, parroquia de Corvera, en el partido de Avilés, es, desde luego, ajena a aquel distrito). Sin embargo, todavía en el siglo XIV (1332, 1345), encontramos citada entre dicho término y el de Cabranes la «yuguería de Tamón», parcela a la que indudablemente se refiere nuestro documento de 1179.⁸

De otros bienes territoriales indeterminados pudo disponer la Orden en la región, a través de sus miembros, en estos primeros tiempos: En 1186, el ya mencionado segundo Maestre, D. Fernando Díaz, otorgaba a D.^a Jimena Isidórez y su segundo marido las heredades que el primer esposo de aquélla, D. Pedro

⁷ AHN, *Tumbo menor de Castilla*, pág. 264-265.

⁸ Arch. monasterio de San Vicente de Oviedo, leg. V, n.º 1892. Publ. en ed. de la *Colección de Asturias reunida por don G. M. de Jovellanos* (papeles de la Real Academia de la Historia) publ. por M. BALLESTEROS GAIBROIS y patrocinada por el MARQUÉS DE ALEDO, t. II, Madrid, 1948. págs. 81-83; y en la ed. de *Armas y Linajes de Asturias y Antigüedades del Principado* del canónigo TIRSO DE AVILÉS, realizada por MARCOS G. MARTÍNEZ, Oviedo, 1956, p. 258. Ratificación de tal donación en 1345 por el entonces futuro Enrique II de Castilla: orig. Arch. San Vicente de Oviedo, publ. en ed. de la obra de Tirso de Avilés, p. 272.

Ordóñez, probable caballero santiaguista, había poseído «in Vadabia, in Lazana et in Asturiis», a cambio de otros lugares leoneses.⁹ Mientras que en 1194, la Orden recibía de Alfonso IX el beneficio del diezmo real de la moneda en tierra de León, Zamora, Villafranca «et mearum Asturiarum».¹⁰

El primitivo núcleo navense de propiedades santiaguistas se redondea por este mismo tiempo con dos nuevas aportaciones: una de 1197, concedida por D.^a Martina Núñez y consistente en diversas heredades cercanas al monasterio de San Bartolomé de Trasali, más una villa Martín (nombres ambos subsistentes en la posterioridad de la zona), con sus hórreos y demás pertenencias;¹¹ otra—probable—«in Fresnicino et in Naua et in Telieros» (Fresnadiello o Fresnedo, La Tejera, ambos en el concejo de Nava), que se recibiría a través de D. Nuño Froilaz, importante magnate de la época, tenente por Alfonso IX de no pocas villas y territorios.¹²

Con este caballero y su esposa D.^a Mayor intercambió el Maestre D. Martín Peláez en 1221 el usufructo vitalicio de Sobrescobio que la Orden poseía «cum totis suis pertinentiis et quanta hereditatem habemus in Arenas (ya citada por nosotros) et omnes hereditates quas modo in Asturias habemus, excepta ecclesia Sancti Saluatoris de Gozón», por otras posesiones (Petrosa, Porta), de las que no tenemos evidencia que fuesen asturianas.¹³

El castillo y el coto de Sobrescobio, dominando el acceso Sur del valle de Laviana, sobre el cauce mismo del Nalón, los poseía sin interrupción la Orden desde que en 1185 se los otorgara el rey D. Fernando II. Las cláusulas de cesión confieren para siempre al repetido Maestre Fernando Díaz y sus freires «illam meam hereditatem et castellum quod Superscouum est nominatum, quod ex hac die illud cautatum et ab omni uoce regis ac potestatem liberam et excusatam habeatis, cum omnibus directis suis ac pertinentiis, cum exitibus et intranti-

⁹ 1186, Abril 1. AHN, Arch. *San Marcos de León*, docs. particulares, leg. 4, núms. 86 y 87.

¹⁰ 1194, Nov. 30, Toledo. AHN, *Uclés*, caj. 5, vol. I, n.º 2. Publ. por JULIO GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, vol. II, Madrid, 1944, págs. 133-134.

¹¹ 1197, Agosto, 9. Orig. Arch. San Vicente de Oviedo. Publ. por P. FLORIANO LLORENTE, *Colección Diplomática* de dicho monasterio (Oviedo, 1968, pp. 568-570). Copia del siglo XIII en AHN, *Tumbo menor de León*, pp. 58-61.—D.^a Marina otorga estas propiedades por devoción a Santa María y a Santiago, a condición de que, en caso de venta, la Orden las ofrezca primeramente a personas de su parentesco.

¹² Donación a éste en 1202. orig. en AHN, *San Marcos de León*, leg. 1 de documentos reales, n.º 32: *Tumbo San Marcos*, vol. I, n.º 8 (sign. 1360-C). Publ. JULIO GONZÁLEZ, *Alfonso IX*. II. pp. 242-243.—Citas del personaje como tenente, en *idem*, t. I, pp. 343-361, *passim*.

¹³ Castrotorafe, 25 Enero 1221. AHN, *Tumbo menor de León*, pp. 86-88.

bus», etc.¹⁴ Tanto a Gozón como a Sobrescobio hemos de referirnos *in extenso* más adelante.

Todavía antes de que finalizase el siglo XII poseyeron los santiaguistas en las Asturias centrales, entre Oviedo y Gijón, algunas otras propiedades. En 1198, el caballero Gil González les cedió cuanto por herencia paterna había correspondido a él y a sus hermanos en las «belgas» y brañas próximas al camino que, desde Nozana (hoy Lozana, topónimo menor junto a Viella y Bobes en el concejo de Siero) se dirigía hacia Gijón por la iglesia de Santa María de Lugones.¹⁵ Y tan sólo al año siguiente, Alfonso IX otorgaba al Maestre Gonzalo Rodríguez y su Orden las tierras realengas de Robregera: «sicut diuiditur per Penan Adradam uersus Gigion et sicut dirigitur directe ad Caueam Latronum; et ex alia parte, sicut decurrit fluuius inter Bio et Rouregera uersus ipsum regalengum de Rouregera».¹⁶ Topónimos que nos sitúan el predio así descrito en el actual concejo de Llanera, permitiéndonos identificarlo con tierras del lugar de Robledo y de los caseríos de Peñadrada (Pruvia) y Veyo (¿Bio?), separado éste, en efecto, de Robledo, por el río Aboño.

Finalmente, es de consignar que, desde muy pronto, la Orden poseyó también algunos bienes en la propia ciudad de Oviedo: varias casas en el barrio de San Pelayo, a las que vinieron a añadirse por compra, en 1207, una heredad inmediata y un huerto limitado por la caella del Rey y —probablemente— la cerca de la ciudad.¹⁷ Al cargo de todas estas propiedades podría encontrarse en

¹⁴ Dado en Tejares (Salamanca) a 11 de Febrero de 1185. Orig. en AHN, *Uclés*, caj. 261, n.º 2; copiado en *Tumbo menor de León*, pp. 56-58. Según LÓPEZ AGURLETA (*Vida del Venerable Jundador...*), págs. 200 y 225), Sobrescobio formaba parte del patrimonio de la familia de D. Fernando Díaz (Arenes, Tamaón, etc.) que ésta había cedido a la Orden y que, reivindicado por la Corona en el «Concilio» de Benavente, fue siendo parcial y paulatinamente devuelto después.

¹⁵ «Ego Egidius milix et in Deo deuotus facio carta donationis de mea hereditate propria que habeo in territorio Asturias et locum predictum in illas auelgas in Pecenni (lugar sin identificar) in ipsas branias quomodo uadit illa canale antiqua que uadit de Nozana, que uadit per a Gigon et per Sancte Marie de Lugo, quantum ibi in medio iacet et mihi continet» (15 Mayo 1198, s. 1.—AHN, *Tumbo menor de León*, pp. 50-52).—Vid. evolución etimológica de Nozana en M.^a DEL CARMEN BOBES, *La toponimia romana en Asturias*, «Emerita», XXVIII, 1960, págs. 241-242 y 272-273.

¹⁶ Oviedo, 13 Abril 1199.—AHN, *San Marcos de León*, doc. real n.º 28; *Tumbo menor de León*, pág. 9. Publ. JULIO GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, pp. 178-179.

Es de notar que cuando Alfonso X concede en 1270 carta de población a los moradores de la tierra de Siero comienza así la delimitación de sus términos: «como comienza por Olo de Fontaguilera, desí como ua derechamiente a la *Cueua de Ladrones e a Penna Edrada...*» (AHN, *Clero*, carp. 1609, perg. n.º 16).

¹⁷ Adquisición por el comendador D. Rodrigo Díaz a María Yáñez, llamada también María de Oviedo, y su hijo Gonzalo Alfonso, en 10 de Febrero de 1207: «illa nostra hereditate quam nos habemus in illo barrio Sancti Pelagii in locum prenomiatum, inter *illas casas de illos freires de Sancti Jacobi* et inter illas casas de Pelagio Christofori», más otras propiedades «cum suo orto quomodo jacet de illa callela del Rey usque ad illum paredum»

1226 un «Gonzaluus Gonzaluiz, comendatore in Asturiis de Ordine Sancti Iacobi» que testifica como presente en un documento inserto en el Libro Registro del monasterio de Corias.¹⁸

A otras áreas asturianas corresponde, todavía en fechas tempranas de la Orden (1181), la confirmación a ésta por parte de Fernando II, entre otras posesiones «in Asturiis, Borgia, ecclesiam de Royriz cum suo cauto», etc. —un etc. nuestro en que se incluyen diversas localidades gallegas.¹⁹

Es de notar que estas propiedades, junto con otras muchas de realengo señoriales y eclesiásticas, dispersas por las tierras todas del reino de León, debió de poseerlas la Orden prácticamente desde su fundación, en virtud del fervor donante que su simple institución suscitó. Su propio crecido volumen debió de motivar precisamente que en el «Concilio» o curia reunido en Benavente en el citado año de 1181, se revocase gran número de tales enajenaciones. Sin embargo, en él se ratificó por Fernando II, según el documento que consignamos, la pertenencia santiaguista de hasta cuarenta villas y heredades, entre las que figuran las asturianas de Borgia y el coto de Royriz.²⁰

El primero de los nombres consignados corresponde, desde luego, a la villa de Barcia, en el occidente de la región, como aclara específicamente otro documento de 1219 por el que Alfonso IX ratifica dicha entrega: «illam villam que

(AHN, *Tumbo menor de León*, pp. 81-82). En relación con dichos predios de María Yáñez debe de estar el documento de 1196, registrado en el mismo *Tumbo* (pp. 44-45, repetido en las 75-76), relativo a un solar y un huerto de la familia de aquel apellido («illa nostra hereditate quem habemus in Ouetum, locum predictum in barrio de Sanctii Pelagii, illo solar que iaz inter illas casas de Aluar Suariz et inter illas casas de la cozina de illa abbadessa» (Orig. en Arch. San Vicente de Oviedo, publ. por P. FLORIANO LLORENTE, *Col. Dipl.*, pp. 565-566).

De todas estas propiedades urbanas ovetenses sólo consta que la Orden conservara desde finales del siglo XV, dependiendo de San Marcos de León, «un orrio (hórreo) de madera, dado a tributo por cinco maravedís cada año», el cual usufructuaba en los años de 1494, y siguientes un individuo apellidado Candamio (AHN, Libro de Visitas de la Orden de Santiago, sign. 1090-C, fol. LXXXI r. Análogas consignaciones en visitas de 1498, 1501, 1503, 1508, 1528 y 1538).

¹⁸ Ed. A. C. FLORIANO, t. I, Oviedo, 1950, pág. 128.

¹⁹ *Tumbo menor de León*, pp. 160-163 (Castrotorafe, 30 Marzo 1181). Copias del siglo XIII y XVIII respectivamente, en AHN, *Uclés*, caj. 88, núms. 4 y 22 bis.—Publ. en *Bullarium* de la Orden. (Madrid, 1719, por A. F. ACUADO DE CÓRDOBA, A. ALEMÁN Y ROSALES y J. LÓPEZ ACURLETA), pp. 23-24 y por J. GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943, pp. 305-307.

Los otros territorios citados bajo el erróneo calificativo de asturianos son el coto de Guistral, Villarsardón, Lentagno, Rouanes y Castillo de Caurel, algunos de ellos al menos, pertenecientes a la encomienda galaica de La Barra.

²⁰ El Rey, los obispos y los ricos-hombres «dotaron con tanto exceso la nueva Cavallería, que después fue conveniente reformar tanta donación», dice comentando este hecho J. LÓPEZ ACURLETA, en su citada *Vida del venerable fundador...*, pág. 71.—Sobre el «Concilio» de Benavente aludido, cf. J. GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, págs. 136-138.

dicitur Barza, que est in terra de Valdés [hoy concejo de Luarca]..., sicut eam vobis dedit pater meus felicis memorie illustris rex domnus Fernadus». ²¹ Por dicha villa pleitearían pocos años después (1231) su propietario el convento santiaguista de San Marcos de León y diversos particulares de la diócesis de Oviedo, motivando el nombramiento, nada menos que por Gregorio IX, del deán y dos canónigos de la Catedral legionense, para que actuasen como jueces árbitros entre las partes. ²²

En cuanto al coto de la iglesia de Royriz, fue identificado ya en el siglo XVIII por los compiladores del *Bullarium* jacobeo —que, como muy bien dice D. Juan Uría Ríu, «tenían razones para conocer bien las localizaciones de sus propiedades»— con Santa María de Raíces, lugar próximo a Avilés. La evolución etimológica Royriz-Raíces, partiendo de una probable *Villa Roderici* y a través de una final asimilación arbitraria de carácter popular, la expone el citado profesor Uría en el trabajo del que recogemos la indicación de tal identificación. ³

Es precisamente en territorio de Raíces, junto a la entrada de la ría de Avilés y en el promontorio de aquel nombre, donde, con toda verosimilitud, cabe situar el emplazamiento del desaparecido y antes citado castillo de Gozón o Gauzón. «Edificado por Alfonso III para la defensa de posibles agresiones de los piratas normandos, y en el que fue fabricada la Cruz llamada de la Victoria en el año 908, según reza la inscripción que lleva en su reverso», ²⁴ es a su antigua existencia, sin duda —la del castillo—, a quien debe actualmente el concejo de su asentamiento su nombre de Castrillón.

Este «alfoz de Castrelyón», junto con el cellero de Candamio (Candamo) y las pertenencias anejas a ambos, fueron igualmente donados a la Orden de Santiago por el repetido rey leonés Alfonso IX (1222, Junio 23, «super obsidione de Cáceres»). «Et iacet ipsum alfoz iuxta castellum de Gouzon», precisa con-

²¹ 1219, Nov. 7, León. Confirmación a D. Martín Barragán, prior del convento de San Marcos de León, considerado Maestro por el Rey y los caballeros de este reino, frente a su coetáneo castellano García González de Candamio. (AHN, *San Marcos de León*, leg. 1 de documentos reales, n.º 39.—Publ. J. GONZÁLEZ, Alfonso IX, II, pp. 498-499).

²² Letrán, 9 Abril 1231 (AHN, *San Marcos de León*, leg. 2 de docs. eclesiásticos, n.º 16).

²³ *Index oppidorum et possessionum* inserto al final del citado *Bullarium*, sin paginar. Cit. por J. URÍA RÍU en *El lugar de emplazamiento del castillo de Gozón*, revista «Valdediós» (Oviedo), 1966, pp. 18-19, notas 12-13.

²⁴ J. URÍA RÍU, *El lugar de emplazamiento...*, ya cit., p. 14. Sobre la localización de este castillo desaparecido se ha teorizado mucho en los últimos años, antes de la convincente puntualización de este autor en el trabajo consignado y en otro, ampliación del mismo, titulado: *El emplazamiento del castillo de Gozón en el cerro de Raíces. Nuevas razones que lo confirman*, publicado, al igual que el anterior, en la revista local «Valdediós», esta vez de 1967, pp. 91-108.

cretamente el documento.²⁵ Entre las condiciones de la donación estaban la de que el Maestre y sus sucesores habían de mantener en la iglesia de San Salvador de Gozón un capellán que celebrase misa cotidianamente por las almas del donante y sus padres; así como que en San Marcos de León —de cuya jurisdicción santiaguista pasaba, por tanto, a depender dicha tierra— se cantase *in perpetuum* una misa semanal en sufragio de los mismos.

También fue el pontífice Gregorio IX, a cuya suprema instancia alcanzaron al parecer, estos lejanos litigios astures, quien, diez años más tarde, intervino para encomendar a determinadas dignidades de la iglesia de Zamora gestiones de una tal D.^a María Pérez, viuda de García González (probable tenente o «comendador» santiaguista en vida del castillo de Gozón), la devolución de éste a la Orden, a quien aquélla lo retenía contra toda justicia.²⁶ Por la misma época (1251) se documenta otro pleito menor entre el administrador seglar que los jacobeos tenían en estas posesiones cercanas a Avilés y un freire clérigo, sobre introducción en aquéllas de cierta cantidad de vino. El obispo de Oviedo ordena a D. Bermudo Fernández, «comendador de lo [que] ha la Ordene de Sanctiago en Asturias», que se abstenga de prender al portador ni a su carga; confiando a los capellanes de Avilés y Sabugo la designación de los hombres buenos que resuelvan el caso y avocándolo a su presencia si no lo consiguiesen.²⁷

En 15 de julio de 1282, D. Pedro Pérez (*sic*) de Asturias firma en Valladolid carta de hermandad a favor del rebelde Infante D. Sancho —futuro Sancho IV de Castilla— con el Maestre de la Caballería de Santiago, D. Pedro Núñez.²⁸ Estimamos que el primero de los caballeros citados no es otro que D. Pedro *Alvarez* de Asturias, señor de Noreña y padre del D. Rodrigo de los mismos apellidos y señorío, a quien hemos de referirnos inmediatamente.²⁹

²⁵ Conservado en confirmación por Alfonso X, promulgada en Toledo a 7 de Abril de 1254 (AHN, *Uclés*, caj. 261, n.º 9). Publ. (con fecha 1.º Julio 1231) en el *Bullarium* de la Orden, pág. 76 y por el P. Risco, *España Sagrada*, XXXIX, p. 339 y J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, pp. 537-538.

²⁶ 1232, Diciembre 19, ¿Anagni? (AHN, *Uclés*, caj. 261, n.º 6. Extractado en *Bullarium*, pág. 96).

²⁷ 1251, Septiembre 19, Oviedo. Publ. *Esp. Sagr.* XXXIX, pp. 340-341. Registrado su original —que falta— en AHN, *Uclés*, caj. 249, n.º 4; pero hay copia suya, realizada por el archivero diococesno de la Orden, Juan Antonio Fernández, en el vol. III, p. 437 de «Extractos del Archivo de Santiago de Uclés», conservado en su actual Sección del AHN. De puño y letra de Fernández consta en dicho lugar que transmitió éste y otros documentos santiaguistas relativos a Asturias al P. Risco, quien, efectivamente, se hace eco agradecido de la comunicación en Apéndice a su vol. XXXIX de la *España Sagrada*, donde los publicó *in extenso* o en regesto, (pp. 334-344). Digamos por nuestra parte que algunos de ellos no se refieren realmente a Asturias.

²⁸ AHN, *Uclés*, caj. 16, n.º 11. Sobre estos sucesos vid. A. BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 1961, p. 985.

²⁹ Vid. sobre ambos personajes, D. Pedro y D. Rodrigo, *Antigüedades y cosas memo-*

Confirmada la posesión jacobea del castillo de Gozón por parte de Alfonso X (cf. *supra*, nota 25), fue aquél entregado más tarde por el Maestre D. Vasco Rodríguez (1327-1338) al ya conde de Noreña, D. Rodrigo Alvarez de Asturias, Adelantado mayor de esta tierra y de la de León, para que lo poseyera durante su vida.³⁰ A la muerte de este personaje, tan importante en su época, —«ayo» y adoptante que fue de Enrique II, el primer Trastámara castellano—, la posesión de la fortaleza, cuya propiedad por la Orden no se había perdido, revertió en ésta, juntamente con el también cedido castillo de Sobrescobio, tal como expresamente dejara dispuesto el magnate en su primer testamento de 1331.³¹ A instancia del propio Alfonso XI, sin embargo, la tenencia de ambos bastiones fue confiada vitaliciamente por la Orden al mismo heredero del conde, el Infante bastardo D. Enrique. En su mandamiento en tal sentido al Maestre (Valladolid, 6 de Abril de 1336), el monarca promete que cuando su citado hijo cumpla quince años prestará a aquél homenaje por los dichos castillos; y que, después de los días de éste, se reintegrarán a la Orden «sin ninguna mala boz e sin ninguna condición».³² Digamos de paso que, años después, siendo Maestre de Santiago el también bastardo del Rey, Infante D. Fadrique, su padre concedió, a petición de sus dos hijos —el Maestre y el futuro Rey, tenente del Castillo de Sobrescobio—, determinadas exenciones a los habitantes de este concejo, a condición de que pasasen a poblar el inmediato coto de Oviñana, como entonces se hizo.³³ De su iglesia consta por los años de la segunda mitad del siglo XIV la siguiente mención en el Libro Becerro de D. Gutierre, de la Catedral de Oviedo:

ables del Principado de Asturias por el P. LUIS ALFONSO DE CARVALLO, Madrid, 1695, pp. 370-371 y 377-380 respectivamente.

³⁰ AHN, *Uclés*, caj. 261, n.º 12. Escritura de reconocimiento por el interesado firmada en Madrid a 21 de Abril de 1329.

³¹ «Otro sí mando a qualquiera que tuuiese a mi finamiento el castillo de Gozón, que lo entreguen al Maestre de Uclés o a quien él mandare... Otro sí mando que el castiello de Sobrescobio e la tierra dende, que lo entreguen al Mestro de Uclés, cuio es». (Ediciones del testamento citadas *supra*, nota 8: *Col. Jovellanos*, II, p. 86 y TIRSO DE AVILÉS, *Antigüedades*, p. 265).

³² AHN, *Uclés*, caj. 261, n.º 13. El n.º 14 es una copia casi ilegible de la misma tianza. (Publ. *Bullarium*, p. 305).

³³ Extracto en *E. S.*, XXXIX, p. 337, fecha 4 Enero 1344. No aparece en los registros del Archivo de Uclés, de donde provino la noticia al P. Risco a través de D. Juan Antonio Fernández. Menciones de este documento a finales del siglo XV y principio del XVI consiguan que Oviñana fue poblado a fuero de Benavente, «así como son pobladas las otras pueblas de Asturias» (AHN, Libro de Visitas de la Orden de Santiago de 1503, sign. 1093-C, fol. CXLI. Cf. *infra*). La ordenación repobladora de esta comarca se hallaba en curso por estas décadas. En 1310, el antedicho D. Rodrigo Alvarez, señor también de la tierra de Siero, se brindaba «a los de las Cauallerías» —esto es, los vasallos de las Ordenes Militares de aquella tierra que quisicren acogerse a los beneficios de la población dada a los de su «Pola» por Alfonso X, a ayudarles a ganar la condición de tales moradores (AHN, *Clero*, Pergaminos, carp. 1609, n.º 16).

«*Santa María de Obiñana*. Húsala apresentar el maestre de Santiago. Es capellán Pero Sánchez e beneficiado Luis Nierno. Los diezmos pártense en esta manera: la mitad lieua el tenedor del castiello de Sobrescobio por el dicho maestre, e de la otra mitad lieua el capellán los tres quartos e el beneficiado uno. Pagan una procuración. Riende esta capellanía... (*en blanco*) mrs. e el beneficio».³⁴

En cuanto al castiello de Sobrescobio, sito en término de Villamorey y alzado sobre un risco cabe la orilla izquierda del Nalón, es citado con el nombre de Tielva y descrito como semiderruido y deshabitado desde tiempo inmemorial, ya en 1494.³⁵

«El lugar que dicen Santa María de Raíces, cerca del castiello de Gauzón, y la dicha tierra que dicen castiello de Gauzón» fueron aforadas perpetuamente a la Orden en 1420 por un tal Fernando González de Oviedo, vecino de Avilés, con el fin de dotar un eremitorio de franciscanos que aquél había erigido y sostenía en el lugar.³⁶ Previamente, el entonces Maestre, Infante D. Enrique de Aragón, ordenó hacer información sobre la conveniencia de tal aforamiento al comendador de Sobrescobio, Lope Alfonso, quien comunicó el escaso rendimiento de la propiedad —apenas 100 mrs. algunos años, mientras que otros nada— «por quanto esta tierra era arenales e juncales juntos con la mar»;³⁷ añadiendo que ya el interesado venía pagando al precedente comendador Lope Rodríguez tres florines de oro anuales «por que otro alguno non la arrendase, que fiziese enojo a los frayres».

En consecuencia, el Maestre acordó consolidar la situación «para agora e para siempre jamás», cediendo en las mismas condiciones al aforante el usufructo de dicha tierra, «libre e desenbargada..., para que la pueda labrar e plantar e fazer en ella lo quél entendier que más es en su provecho e del dicho eremitorio».

Cuarenta años después, en 1461, el mismo titular afianzó sus derechos sobre el «palacio e castiello de Gauzón», que «por quanto trahe poca utilidad a la Orden, siendo la mayor parte huelgas, *lo zedemos en renta*», etc., —dice la escritura de concesión santiaguista.³⁸

³⁴ ARCH. CATEDRAL DE OVIEDO. libro citado, pág. 657.

³⁵ AHN, *OO.MM.* 1090-C, fols. XXXVIII-XLI, Libro de Visitas de la Orden de Santiago.

³⁶ AHN, *Clero* (Mercedarios de Avilés), carp. 1567, n.º 1. Publ. por MARCOS G. MARTÍNEZ, *Gauzón, punto oscuro de la geografía e historia astures del Medievo*, en «Symposium sobre cultura asturiana de la Alta Edad Media», Oviedo, 1967, pp. 251-253.

³⁷ Las dunas del Espartal, hoy repobladas de pinos por la Real Compañía Asturiana de Minas, según señala D. JUAN URÍA RÍU en el segundo de sus trabajos sobre el tema ya citado, p. 105.

³⁸ Así consta en una *Descripción de Raíces*, escrita, al parecer, a fines del siglo XVIII por el mercedario fr. PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA y que recoge el dato literalmente del documento de 1461. Tal *Descripción*, citada por Uría Ríu en sus mencionados trabajos (págs. 20 y

A su vez, en 1483, un nieto de aquel personaje (Martín González de Oviedo) transmitía a los mercedarios calzados que poco antes habrían venido a sustituir a los frailes de San Francisco en el pequeño monasterio de su patronazgo, las edificaciones y cultivos («guerta e pumarada») con que su abuelo había mejorado la concesión, dejando a salvo, naturalmente, «los prados e términos que pertenescían e pertenescen al dicho aforamiento de Santiago del castillo de Raíces».³⁹

La Orden jacobea continuó, ostentando la propiedad y dominio eminentes sobre su antigua heredad de Raíces. Su permanente control sobre la misma puede seguirse a través de los Libros de Visitas de sus bienes, en los fondos de su Archivo de Uclés. Los más antiguos datos en este sentido arrancan de la comisión dada por el Capítulo General santiaguista reunido en 1480 (Uclés-Ocaña-Corral de Almaguer) a los visitadores que habían de inspeccionar las encomiendas y ermitas de ultrapuertos de su provincia de León: «que visiten —se les ordena— el hermitorio e casa de Sant Françisco que es en la nuestra encomienda de Sobrescouio, que es cerca del castillo de Gozón, que tienen frayles de la Horden de Sant Françisco, e les requieran que se reformen luego a la obseruancia, tomando dellos conoçimiento cómo tienen la dicha casa por nos e por la dicha nuestra Horden, e que la dexarán libremente cada e quando fueren requeridos».⁴⁰

Sobrescobio y Raíces, juntamente con el coto intermedio de Arenas, vinieron a constituir en adelante y definitivamente una única «encomienda» asturiana, dependiente a efectos administrativos de la del Hospital santiaguista de Las Tiendas de Benamarín (o Villamartín o Bernal Martín, junto a Carrión de los Condes, en la provincia de Palencia). Sus visitas se hicieron conjuntamente a partir de 1494, fecha, al parecer, de la efectiva realización de la primera («non ay

105-106. respectivamente), no ha sido encontrada por nosotros entre los papeles citados por aquél de Martínez Marina conservados en la Real Academia de la Historia y revisados íntegramente ex-profeso. Tampoco la consigna J. L. PÉREZ DE CASTRO en su estudio de los mismos titulado *Diccionario Geográfico-Histórico de Asturias dirigido por el Dr. D. Francisco Martínez Marina, Génesis y colaboradores*, Madrid, 1959. Hagamos constar que en la cita transcrita del mercedario hemos creído más exacto interpretar «do zedemos en renta» que «lo zedemos en venta», dada la continuidad de la propiedad santiaguista, sobre los territorios a que se refiere.

³⁹ Inserta la escritura de donación, hecha en el propio monasterio de Raíces a 3 de Noviembre de 1483 y obrante en AHN, *Clero*, Papeles, leg. 5079, n.º 84, A. GARRALDA GARCÍA, *Avilés, su fe y sus obras*, Avilés, 1970, pp. 267-271 (cit. por su antigua signatura en igual Sección del AHN, *Mercedarios de Avilés*, Papeles, n.º 4935).

⁴⁰ Quizá fuese esta visita, realizada por el comendador Fernando de Valderrábano y el freire capellán García Ramírez, la que motivase el abandono del eremitorio por los franciscanos y su ulterior sustitución por los mercedarios calzados venidos de Valladolid al frente de Fr. Juan de Bustamante, futuro obispo de Achonry (Irlanda). En la visita del lugar por los comisionados santiaguistas de 1515 se dice, sin embargo, que los de la Merced compraron a los predicadores sus derechos por 1.000 reales (AHN, 1097-C, fol. CCXXXVIII vt.º). Cf. también GARRALDA GARCÍA, *loc. cit.*

memoria de onbres aver ydo allí vesitadores por la disposición de la tierra», dicen desde Sobrescobio los comisionados de aquel año, D. Alonso de Esquivel y Fr. Francisco Martínez).⁴¹ Y en ocasiones (1499), temerosos de las nevadas y la aspereza del terreno, los «visitadores» exigían el desplazamiento hasta la cabecera jurisdiccional (Las Tiendas), de sendos representantes de los dos núcleos de las propiedades astures, a quienes se limitaron a recibir las cuentas de su administración. Quedando aquéllos —dicen— «más contentos que si allí fuéramos».

En general, la mecánica de la inspección se repite invariablemente en todas las visitas de que conservamos testimonio:⁴² Llegados a la tierra, los comisionados —un clérigo y un seglar— convocan a «concejo» a los jueces de las aldeas comprendidas en sus respectivos términos y les muestran los poderes (a estas alturas emanados ya de la administración real en funciones maestras) de que están investidos; poderes a los que aquéllos prestan acatamiento. Se visitan efectivamente las pequeñas iglesias de estas localidades, consignando el estado de los edificios y obras realizadas, y describiéndose sus modestos retablos, imágenes, libros y ornamentos que constituyen su dotación litúrgica. Se toma razón de las rentas que poseen, los titulares de sus diezmos eclesiásticos y el estado de sus cuentas y tributos. Finalmente, se escuchan los agravios, cuando existen, de los vecinos, dictaminándose sobre ellos y estableciendo las normas, reparos, etc., que habrán de observarse en virtud de todas estas informaciones.

Del conjunto de tales relaciones adquirimos una idea clara sobre la entidad y valor —escasos— del dominio santiaguista asturiano en sus últimos tiempos. El coto de Sobrescobio, descrito en 1528 como lindante con los concejos de Caso, Aller, Piloña, Laviana «y otros», consta entonces de las siguientes aldeas y vecinos:

Rioseco	24
Campiellos	20
Ladines	35
Agues	40
Villamorey y La Puebla	13
Total	132 ⁴⁴

⁴¹ AHN, 1090-C, fol. XXXVIII r.

⁴² AHN, 1091-C, fol. CIX vt.º. Otras veces, evitando su desplazamiento hasta el confín de la Península, la «visita» de Raíces se realizó por el mismo procedimiento desde Sobrescobio.

⁴³ Incluyen la de Asturias los siguientes libros, que venimos ya citando, obrantes todos en la Sección de *Ordenes Militares* del AHN: 1090-C (1494), 1091-C (1498-1499), 1092-C (1501), 1093-C (1503-1504), 1094-C (1508), 1097-C (1515), 1098-C (1528) y 1099-C (1538).

⁴⁴ Digamos de paso que los nombres de estas aldeas se encuentran consignados equivo-

El coto de Arenas se dice en 1503 delimitado por los concejos de Siero, Langreo y Bimenes, y consta que tenía por aquellos días 15 vecinos (10 ó 12 tan sólo según la visita de 1499). No hay datos numéricos sobre los habitantes de Raíces.

La tributación conjunta produce a la Orden, a través de la encomienda de Las Tiendas, en concepto de fuero señorial, 1.200 mrs. anuales por Sobrescobio (sus habitantes conservan y exhiben reiteradamente ante los visitadores su privilegio de 1344, confirmado por el Rey D. Enrique y los Reyes Católicos, de que se habló en su momento;⁴⁵ aparte, el término abonaba a la hacienda real 18.600 por alcabala; Arenas renta 650 mrs. o su equivalencia (12 fanegas de pan, un yantar evaluado en 140 mrs. y tres marranas); y Raíces sigue pagando al Maestro los tres florines (= 150 mrs) de su antiguo foro.

Los moradores de los dos primeros núcleos satisfacen además los respectivos diezmos con que se mantienen los beneficios de sus iglesias: San Pedro de Ladines y Santa María de Oviñana; las ermitas de San Andrés (Agues), San Julián y San Ginés (Rioseco), en las aldeas de Sobrescobio, no debían de poseerlos; en cuanto a Arenas, construyó su iglesia de Santiago entre 1515 y 1528, pero sus moradores siguieron contra su voluntad siendo feligreses de la parroquia de San Feliz de Valdesoto, en término de Siero, cuyo titular, pese a estar situada su iglesia a más de media legua del lugar de Arenas, impide que se administren sacramentos en el nuevo templo, motivando la desatención espiritual de sus vecinos y el que más de un niño llevado a cristianar falleciese por el camino. Para mayor escarnio, cuando los visitadores quieren entrevistarse con aquél, resulta residir en Orense, desde donde percibe sus beneficios a través de un sustituto. Estas extrañas transmisiones de beneficios eclesiásticos, tan habituales en la época, se repiten en las demás parroquias citadas, cuyos diezmos se transfieren o reciben por el arcediano de Gordón, los trinitarios de Oviedo para redención de cautivos, etc.

Sólo Santa María de Raíces está permanentemente habitada por un mercedario y «dos mochachos» con hábito de la misma Orden, el primero de los cuales, Fr. Pedro de Hevia, se resiste a la visita de 1515, primera «de ojos» realizada desde tiempo inmemorial por comisionados santiaguistas. Con intervención del

camente, a lo largo del tiempo y de estas fuentes, como Ruysoco, Larines y Landines, Agnes y Anes, Villamuriel y Villamorillo... También Oviñana es citado como Oviana, Viñana, Viana y hasta Enbiana. Sobre su etimología, a partir de *Albiniana*, vid. trabajo de M.^a DEL CARMEN BOBES cit. *supra*, nota 15, págs. 242-243 y 278-279.

⁴⁵ *Supra*, nota 33. En 20 de mayo de 1484 los RR. CC. ordenan a los agentes del fisco respeten el privilegio del concejo de Sobrescobio, «del rey D. Alonso... nuestro trasaguéelo «al tiempo de su repoblación, de no pagar al señor del lugar más de 2.000 mrs. anuales, según confirmaron los reyes posteriores. (A. G. S., *Registro General del Sello*, fol. 52.)

juez ordinario de Avilés, Fernando de las Alas, biznieto del fundador del eremitorio y patrono actual del mismo, los visitadores consiguieron al fin ser admitidos y tomar posesión «real, abtual, corporal *vel casi*, de la dicha casa e eremitorio e iglesia», haciendo salir simbólicamente a los frailes que la habitaban, en cuyo poder la depositan después. Su edificación, que, según referencias indirectas de la visita de 1503 era «muy bonita», había sido restaurada por el padre de Fernando de las Alas, al haber sido destruida por un incendio.⁴⁶ Otro incendio, éste en Avilés (¿el de hacia 1480?)⁴⁷ hizo desaparecer en sus casas el original de la carta de fuero que conservaba la familia desde 1420. En sucesivas visitas, Fr. Pedro de Hevia recibe sin objeción a los santiaguistas, declara poseer por ellos la casa y es mantenido en ella por encontrar que la guardaba «bien reparada».

La producción de todas estas tierras se deduce de la reducción a especies de algunas de sus rentas y diezmos: pan —la mitad escanda, la mitad panizo—, bellota —sin duda, de roble, y de cosecha irregular—, nabos, leche, quesos, puercos, corderos, pastos, leña... El término santiaguista de Raíces es sólo «un arenal muerto que está junto con la mar, que non lleva fruto alguno de pan, saluo de yerua».⁴⁸

Finalmente, están los agravios a los que los visitadores han de poner remedio o señalar la vía de alcanzarlo: Diego de Barrio o de Rábago, que en 1494 pretende llevar a los de Sobrescobio, en nombre del comendador de Las Tiendas, el doble de lo que su antañón privilegio les impusiera, alegando la depreciación de la moneda; el mismo individuo, exprimiéndoles cuantiosos derechos por indebidos conceptos de administración judicial; D.^a Elvira de Quirós, mujer de Pedro de Nava, que, sin que se sepa la razón, detenta en la misma fecha diezmos en Villamorey, San Andrés y Mansuarán (?), caseríos de Sobrescobio que totalizan unos quince vecinos; Gonzalo Bernaldo, que, arrendador en 1501 de las rentas de Arenas, pretende servirse de sus moradores como de vasallos solariegos; el concejo de Siero, que impone a aquéllos la participación en sus pechos y contribuciones bélicas de peones, como si fueran vecinos suyos; los del mismo concejo y los de Bimenes, que entran a rozar y a pastar con sus ganados en términos de los de la Orden...

De la propiedad de Barcia —confirmada a los santiaguistas ya en 1181 por Fernando II (*cf. supra*)— no volvemos a tener noticia hasta finales de la Edad

⁴⁶ Descripción y fotografías del estado actual de la antigua ermita y «palacio» de Santa María de Raíces, en A. GARRALDA GARCÍA, *ob. cit.*, págs. 265-272, algunas de las cuales reproducimos con su autorización, que agradecemos aquí.

⁴⁷ Vid. en su día nuestra monografía sobre Avilés medieval, que tenemos actualmente en elaboración.

⁴⁸ Visita de 1515, fol. CCXLI.—«No es para labrar sino en muy pocas partes, porque todo es arenal, que bate la mar en él» (Visita de 1528, fol. CCVII. Vid. nuestro APÉNDICE).

Media. En 1435, el convento de San Marcos de León, de quien dependía directamente, reivindicó ante los concejos de Luarca y Valdés el foro de 300 mrs. que sobre la citada aldea y su puerto tenía vaga memoria de poseer, por dotación —alegaba imprecisamente— de «alguno de los nobles reys de noble memoria, que santo parayso aya, que fuera en los regnos de Castilla, e después confirmada por los otros reys». Contradicha tal pretensión por los moradores de Barcia, el pleito llegó a Roma y fue finalmente resuelto mediante concordia al año siguiente: la Pola de Luarca y el concejo de Valdés, considerando que «los pleitos son gastos e traujos e cria odios e malas volumptades a las partes», se avinieron a pagar anualmente a San Marcos la cantidad de 500 mrs., en vez de los 600 que el segundo reclamaba en virtud de la devaluación autorizada de la moneda.⁴⁹

Este derecho continuaba vigente en 1550: «Tiene el dicho convento —dice el texto de la visita de ese año— en Luarca sobre el concexo quinientos maravedís pagados en Ouiedo a la puerta de Nozeda»;⁵⁰ y, progresivamente disminuido en su efectividad, lo seguía poseyendo en 1673. En ese año, «en consideración de que el dicho fuero y renta es de tan corta quantía y poca suma que, de inbiarse a cobrar en cada año se seguían y siguen inconbiente y más gasto que utilidad al dicho convento», su comunidad lo trocó por otro foro sobre determinados prados en término de Campo de Luna, que poseía el Marqués de Valdecarzana D. Lope de Miranda y Ponce de León, vecino de Grado.⁵¹

El señorío santiaguista tuvo su fin en Laviana en 1565, al ponerse en venta por la Orden, a quien tan poco rentaban, los cotos de Arenas y Sobrescobio. Fray Diego Pérez, administrador de la encomienda de Las Tiendas, a quien pertenecían, fue autorizado a enajenarlos, junto con otros bienes raíces sitos en

⁴⁹ ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO DE LEÓN, *Fondo Real Convento de San Marcos*: Bula de Eugenio IV dada en Florencia a 19 de Agosto de 1435, para que el arcediano de Benavente y el maestrescuela de la iglesia de Oviedo actúen en el pleito como jueces apostólicos (Traslado notarial fechado en Oviedo a 27 de Noviembre del mismo año. Expediente sin signatura, fols. 14-15. Poderes de las partes y escritura de concordia estipulada en León el 22 de Mayo de 1435, *ibid.*, fols. 8-13).

⁵⁰ A. H. N., *OO. MM.*, 1049-C, fascículo n.º 10, fol. 95 vt.º. copia de 1740. Análoga consignación en visita de 1528, fondo citado, 1098-C, pág. 436.

⁵¹ *Loc. cit.* en nota 49, fols. 2-7. San Marcos otorga por su parte el foro de 500 mrs. sobre el cillero de Barcia, más el dozavo del diezmo del beneficio curado de la parroquia de Santiago de Ranón, que importa unos ocho reales y medio cada año. La diferencia de 5 rs., 27 mrs. sobre los 29 rs. que importaba el foro de Luna queda a favor del Marqués. En una descripción de Libros antiguos de apeos del convento de San Marcos hecha en el siglo XVIII consta: «*Canpo de concejo de Luna*.—En esta villa tiene el convento lo que por el Marqués de Valdecarzana se dio en permuta por Luarca el año de 1660, y los papeles están en la Contaduría». Nótese la discrepancia de fecha respecto a la documentación original antes citada. (AHN, *OO. MM.*, 1049-C, fascículo n.º 9, sin foliar).

Oviedo, León, Astorga y otros lugares, «por no se sacar dellos el aprovechamiento que hera de razón», dadas su dispersión y lejanía.⁵² Con su importe se adquirirían nuevas propiedades en localidades cercanas al hospital sede de la encomienda.

Los propios vecinos de los cotos pujaron en subasta por su libertad, frente a diversos particulares. La última oferta de que tenemos constancia, de sus naturales por el de Arenas, alcanza los 400.000 mrs. El de Sobrescobio se remató en los suyos por 810.000 mrs., si bien hubieron de mantener aún un largo pleito con otro licitador, D. Pedro de Solís, vecino de Oviedo, fallado finalmente en 1573 a favor de los vecinos por el Consejo de las Ordenes.⁵³

En el aspecto eclesiástico, las parroquias continuaron, no obstante, dependiendo del Obispado-Priorato de San Marcos de León, como muestra la siguiente consignación en el inventario de iglesias de su jurisdicción datado en 1861:

OVIEDO: Existe en este Obispado el curato de Santa María la Real de Aviñana, de concurso y presentación del Consejo; la colación y visita, del Obispo de Oviedo; clasificado de término en el Consejo (*sic*) de Sobrescobio, de 500 vecinos, con teniente pago por el Gobierno; pie de altar como de 5.000 reales, hoy le sirbe D. José García Cíaño; el sobre: Laviana, Rioseco de Sobrescobio. Próximo a éste, el llamado San Pedro de Ardines, de entrada y corto vecindario, de presentación del Consejo y sujeto al Obispo de Obiedo; su pie de altar, como de 1.000 reales y 50 vecinos». ⁵⁴

Estos son, que sepamos, los últimos cabos sueltos del largo, aunque siempre modesto capítulo histórico, tejido por los santiaguistas en tierras asturianas.

⁵² En la «visita personal» al comendador de Las Tiendas, D. Bernardino Manrique, de 1511, al preguntársele si reside en la encomienda dice que no, pues ésta consta de «unos capitales e no tiene lugar que sea suyo propio e es muy derramada e no ay aparejo para poder residir, más que la visita e anda por ella cada año una vez o dos» (A. H. N., OO. MM., 1096-C, pág. 102).

⁵³ ARCHIVO MUNICIPAL DE RIOSECO (concejo de Sobrescobio), exp. antiguo n.º 1: «*Executoria ganada contra el Alcalde de Castrotrafe sobre exercicio de jurisdicción de Sobrescobio, sobre multas y residencias. Contiene la executoria de la compra y redención del Concejo de Sobrescobio, con otras varias declaraciones sobre las multas, penas de cámara y gastos de justicia. Años de 1568, 1605 y 1777*». La ejecutoria de compra, en fols. 4-32. Cita también estos hechos ELADIO G. JOYE en su contribución sobre este concejo al libro de O. BELLMUNT y F. CANELLAS, *Asturias. Su historia y monumentos, etc.*, vol. III, Gijón, 1900, págs. 388-389.

⁵⁴ J. M. FERNÁNDEZ CATÓN, *San Marcos de León. Un siglo de historia (1835-1961)*, León, Archivo Histórico Diocesano, 1961, pág. 175.

APENDICE

VISITA DE LAS PROPIEDADES ASTURIANAS DE LA ORDEN DE SANTIAGO EN 1528

A. H. N., ORDENES MILITARES. *Códices*, 1908-C, fols CCIII-CCVII y CCVI-CCXVI.

Sancta María
de Raíces

VISITACIÓN DE LA CASA E HERMITORIO DE SANTA MARÍA DE RAÍZES QUE ES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

En veynte e quatro días del mes de octubre del dicho año de mill e quinientos e veynte e ocho años, los dichos visitadores llegamos a la casa e hermitorio de Santa María de Rayzes que es en el Principado de Asturias, los cuales hezimos parescer ante nos a fray Pedro de Hevia, frayre de la Orden de la Merçed, que estava en la dicha casa, al qual por el escriuano de la dicha visitaçión hezimos notificar el poder de Vuestra Magestad, el qual dixo que le obedesçía e obedesçió con todo acatamiento, e que estava presto de hazer todo lo que Vuestra Magestad e los dichos visitadores en su nombre le mandasen. Testigos, Pedro de Monterroso e García de Trieles, criados de mí el dicho Comendador Ribera.

E luego los dichos visitadores pedimos al dicho fray Pedro las llaves de la dicha e hermitório e las llaves del Sanctíssimo Sacramento para visitar la dicha casa. El qual dicho fray Pedro les entregó las dichas llaves e nos los dichos visitadores las tomamos e echamos fuera de la dicha casa al dicho fray Pedro, e a los frayres que con él estavan e çerramos las puertas della e las abrimos e diximos que tomávamos e tomamos e aprehendíamos en nonbre de la Orden de Santiago la possession real, corporal e actual de la dicha Casa.

Visitación del Sanctíssimo Sacramento.

E luego el dicho bachiller Pero Gil, freyre visitador suso dicho, en presencia de mí el dicho comendador se bistió una sobre pelliz e se puso una estola e visitó el

Sanctíssimo Sacramento con la solenidad acostunbrada, el qual estava ençima del altar mayor en un cofrezico de madera pintado e una caixa de papel pintada en que estava el Sanctíssimo Sacramento decentemente.

Rayzes

Visitación de la Yglesia.

E luego visitamos el cuerpo de la yglesia del dicho monesterio, la qual es de una nave, las paredes della son de manpuesto de cal y canto, la capilla es de cantería, lo alto de la dicha yglesia es cubierto de madera labrada e pintada con sus soleras e tirantes, en el cuerpo de la yglesia está una red de madera que ataja la capilla con su llave e çerradura e ansí mismo está una tribuna alta de madera; a la entrada de la dicha yglesia está un portal cubierto de madera e teja, en la qual dicha yglesia avía los altares siguientes:

Altars

En el altar mayor está una ymagen de Nuestra Señora con el Niño Jesús en los braços, en un retablo de madera pintado de pinzel con la ymagen de San Nicolás e de Santa Luzía.

Ay otro altar de la advocación de Nuestra Señora, en el qual está su ymagen de bulto.

Ay otro altar de la advocación de Nuestra Señora en el qual está su ymagen de bulto. (*sic.*).

Ay en la dicha yglesia una sacristía, que entran a ella desde la capilla, la qual es de cal y canto y cubierta de madera tosca, en la qual se hallaron los ornamentos siguientes:

Ornamentos

Una casulla de çendal morisco de colores con su estola e manípulo de lo mismo.

Otra casulla de chamelote verde vieja.

Una capa de çendal morisco de colores, e la çenefa de oro falso.

Dos almáticas de raso leonado, viejas.

Cinco alvas de lienço con sus amitos e estolas.

Seys sábanas en los altares.

Dos palias de lienço.

Tres frontales de lienço.

Quatro pares de corporales.

No ay aras porque los altares están consagrados.

Plata

Dos caliçes de plata con sus patenas.

Una cruz de plata pequeña.

Estaño e metal

Un cáliz de estaño con su patena.

Dos pares de vinajeras.

Unos hierros de ostias.

Una campana en el campanario.

Un esquilón pequeño.

Libros

Un missal de pergamino viejo.

Otro missal pequeño de molde, de la Orden de los predicadores.

Un missal viejo de missas votiuas.

Visitación del claostro dentro de la casa del dicho hermitorio.

Del cuerpo de la dicha yglesia entran por una puerta a una claostra que está encorporada, e junta con la dicha yglesia, en la qual ay tres quartos de aposento a la redonda, doblados con sus corredores de madera bien labrados, e el otro quarto se está doblando agora. En el suelo deste claostro están ciertos naranjos e limones.

Entrando en la dicha claostra a la mano yzquierda está una capilla con una portada bien labrada de cantería e cubierta de madera e teja, en la qual está un altar de la advocación de Sancta Catalina, en el qual está su ymagen de bulto, la qual dicha capilla dizen que se llama el Capitulo.

A la mano derecha de la dicha claostra está otra pieça que se llama el refitorio, en el qual ay tres o quatro mesas grandes de madera, e de la dicha pieça sube una escalera de palo a un aposento e sala alta, en el qual está una çelda grande con dos encaxamientos de madera para camas de religiosos.

De la dicha sala entran por una puerta a otra sala alta donde está otra çelda que se llama el aposento del comendador, en la qual tiene su aposento.

Del dicho aposento salen a los corredores altos, de los cuales baxa una escalera de madera a una pieça baxa donde está una cozina e despensa.

Junto con la dicha casa e hermitorio por defuera está una casa pequeña bien labrada que dizen que es aposento de Hernando de las Alas e de sus antecessores, que diz que hedificaron la dicha yglesia e casa.

Junto a la dicha casa está un circuyto e huerta donde están ciertos árboles de naranjos e limones e otros árboles.

Relación de la renta del hermitorio de Sancta María de Raíces.

Hallóse que la dicha yglesia no tiene otra renta alguna más de las limosnas que se le hazen e de çierta parte que se labra del término de Raíces, que Hernando de las Alas, vezino de Avilés, dize que tiene aforado. Lleva la yglesia dos fanegas de pan e el dicho Hernando de las Alas otras dos.

Visitación del término de Raíces, donde está situado el dicho hermitorio e relación así mismo de la renta que el comendador de Las Tiendas lleva.

Por el libro de la visitación passada paresçe que Hernando de las Alas, vezino de la villa de Avilés, goza el término de Santa María de Raíces e paga de fuero en cada un año al Comendador de Las Tiendas çiento e çinquenta maravedís. Visitose el dicho sitio, el qual no es para labrar syno en muy pocas partes, porque es todo arenal que bate la mar en él. El qual dicho Hernando de las Alas mostró el título de aforamiento que tiene agora a los dichos visitadores.

Relación

Halláronse que estavan en la dicha casa e hermitorio Fray Pedro de Hevia e otros dos mochachos con hábitos de la dicha Orden de la Merçed, los cuales los dichos visitadores echamos fuera de la dicha casa e hermitorio después de aver tomado la posesión real e corporal della en nombre de la dicha Orden de Santiago. E el dicho Fray Pedro de Hevia dixo que él tenía dada la obediencia a Vues-

tra Magestad como Administrador de la dicha Orden e que la avía echo en manos del obispo de Oviedo por provisión de Vuestra Magestad como Administrador perpetuo de la dicha Orden, e juró de ser obediente a Vuestra Magestad e dexar a la Horden libre e desenbargada la dicha casa cada e quando por Vuestra Magestad le fuere mandado, e que así lo prometía e jurava agora de nuevo si nesçesario hera. Lo qual hizo en manos de nos los visitadores, e juró e prometió en nuestras manos que no ympetraría bulla appostólica para posser la dicha casa, antes la ternía en nonbre de la dicha Orden. E porque paresció que los dichos frayres tenían bien reparada e tratada la dicha casa e que muchas perssonas tenían deboctión en la dicha casa, e bisto el dicho juramento e obediencia, los dexamos en la dicha casa asta que Vuestra Magestad mande en ello lo que sea servido.

Arenes VISITACIÓN DEL LUGAR DE ARENES QUE ES DE LA ENCOMIENDA DE LAS TIENDAS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

En el lugar de Arenes, veynte e seys días del mes de octubre del dicho año de mill e quinientos e veynte e ocho años, los dichos visitadores hezimos leer e notificar por el dicho escrivano de la dicha visitaçión el poder de Vuestra Magestad a Juan García Cabracán, juez del dicho lugar, e a Rodrigo Palaçio e a Juan Suari e a Juan de Argüelles e a Juan de la Enberniza e a otros que presentes estavan, vezinos del dicho lugar. Los quales, después de leydo e notificado, tomaron el dicho poder en sus manos e le besaron e pusieron sobre sus cabeças e dixeron que le obedesçían e obedesçieron con todo acatamiento. Testigos, Pedro de Monteroso e Alonso de Setién e Bartolomé Sánchez, criados de nos los dichos visitadores.

Aperçebimiento

E después desto, luego yncontinenti, los dichos visitadores les hezimos el aperçebimiento acostumbrado. Testigos los dichos.

Visitaçión de la yglesia de Santiago que es en el dicho lugar de Arenes.

E luego los dichos visitadores visitamos la yglesia del dicho lugar de Arenes que es de la advocaçión de Santiago, en la qual no ay Sacramento alguno ni olio ni crisma, porque la dicha yglesia no es parrochal.

Arenes El cuerpo de la yglesia es de una nave, las paredes della son de cal y canto y lo alto cubierto de madera tosca e teja. Está revocata por de dentro e por de fuera e un arco de cantería labrada por dentro e por de fuera e una portada de cantería con sus puertas e çerradura. Tiene un altar en el qual ay tres ymagines de bulto, la una de Santiago e la otra de San Pedro e la otra de San Symón e un cruçifixo de latón e una cruz de palo. Hallóse que tenía la dicha yglesia los hornamientos siguientes:

Ornamentos

Una casulla de lienço con todo su aparejo.
 Dos sábanas de lienço.
 Una ara con sus corporales.

Un cáliz d'estaño con su patena.
 Un missal de molde.
 Otro manual de pargamino.
 Una arca en que están los ornamentos.
 Una campana en el campanario.
 Una cruz de plomo dorada con su cruçifixo de estaño.

Relación

Hallóse que la dicha yglesia no tiene renta alguna porque no es parrochal e los vezinos del dicho lugar son feligreses de la yglesia de San Feliz de Valdesoto, que es en el conçejo de Siero de la diócesis e obispado de Obiedo. La qual dicha yglesia los visitadores passados fueron a ver por bista de ojos en presentia del escrivano de la dicha visitación, la qual no puede estar media legua del dicho lugar de Arenes, e aún algo más, e de muy mal camino; la qual dicha yglesia, el beneficiado della lleva todos los diezmos de los dichos basallos de la Orden, porque diz que están en muy antigua costumbre de los llebar. Dixeron los vezinos del dicho lugar que ellos no tienen facultad para sustentar clérigo que les diga missa en la dicha yglesia de Santiago, e que si algunas vezes dize missa en la dicha yglesia de Santiago e que si algunas vezes dizen missa en la dicha yglesia (*sic*) por no yr tan lexos a la dicha yglesia de San Feliz, el beneficiado de la dicha yglesia los descomulga e defiende que no digan missa en la dicha yglesia de Santiago ni sea yglesia parrochial. De todo lo qual, los dichos vezinos de Arenes dizen que resçiben mucho agravio, porque se averiguara estar onbres viejos veynte años que no van a missa por ser viejos e otros enfermos, e estar la yglesia tan desviada, e por causa de las nieves en tiempo de ynvierno e de una ribera que passan, dexan de yr a missa e reçebir los Sacramentos, de lo qual los dichos visitadores ovimos ynformación plenaria e se halló ser así, e aún se halló aver falleçido criaturas en el camino llevándolas a baptizar a la dicha yglesia de San Feliz. E por la dicha ynformación que los dichos visitadores ovieron e por la distanctia que ay del dicho lugar hasta la yglesia de San Feliz, que vieron por bista de ojos, paresçe estar muy magnifiesto el agravio. E porque la dicha yglesia de San Feliz e su beneficiado están en muy antigua costumbre de llevar los dichos diezmos, los dichos visitadores non mandaron cosa alguna en ello más de que lo mandaron asentar por relación para que le conste a Vuestra Magestad del dicho agravio que resçiben los dichos basallos de la Orden. E porque por los visitadores passados les fue mandado a los dichos vezinos del dicho lugar que paresçiesen en el primero Capítulo General, por sí o por su procurador sufiçiente, para que Vuestra Magestad mandase proveer en ello lo que fuese servido, los quales dixeron que como ellos están e viben en tierra fragosa e de montaña, no supieron del Capítulo que se çelebró, les mandaron agora que dentro de seys meses parescan ante Vuestra Magestad a pedir sobrello algún remedio con esta relación de lo que passa, para que Vuestra Magestad mande en ello proveer lo que fuere seruido.

Relación

Por la instrucción de Vuestra Magestad se nos manda que trabajemos con el cura del dicho lugar que consienta dezir missa algunas más vezes de las que se dize en la yglesia de nuestro patrón Sanctiago. No se pudo aver el cura porque reside en Orensse, ablóse a sú theniente para que ge lo dixese. Sería bien que Vuestra Magestad mande al obispo de Oviedo que él mande al cura consienta que se digan más missas de las que se dizen.

Relación de los diezmos que lleva el beneficiado de la yglesia de San Feliz de Soto de los vezinos del dicho lugar de Arenes.

XXV fanegas
escanda.

Hallóse por ynformación que se ovo que lleba el beneficiado de San Feliz de Soto, que le pagan los dichos basallos de la Orden, çinquenta hanegas de pan mediado, la meytad de escanda e la meytad de panizo.

XXV fanegas
panizo.

XV toçinos.

Mas lleva el diezmo de los toçinos que cada un año se hazen en el dicho lugar, que podrán ser quinze toçinos.

El diezmo de los trabajadores e de las bestias que andan camino, que lleva de cada bestia diez marauedis cada año, que lleva un año con otro trezientos marauedis.

CCC

Del diezmo de los navos, leche e queso e cochinos e corderos, quinientos marauedis.

D

Relación de la cuenta de la yglesia

Este dicho día mes e año susodichos, los dichos visitadores tomamos cuenta a Rodrigo Palaçio, mayordomo que fue eligido de la dicha yglesia por los visitadores passados, Lope Sánchez Vezerra e Juan Alonso freyre, del tiempo de mayordomía e le hezimos cargo de çiento e ochenta marauedis que los vistadores passados le hizieron cargo, e mandamos que cobrase çiertas personas que los devian a la dicha yglesia. El qual dixo que avía gastado los dichos çiento ochenta marauedis en una cruz destaño dorada que compró para la dicha yglesia e en una sábana que compró para la dicha yglesia, lo qual todo le costó diez e siete reales e medio, e el conçejo del dicho lugar pagó la demasía sobre los dichos çiento e ochenta marauedis, porque la yglesia no tiene renta alguna. Ansí mismo tomaron cuenta a Juan Suari e a Juan de Argüelles e a Juan de Lanberniza, mayordomos que han seydo de la dicha yglesia, los quales dixeron que la dicha yglesia no tiene renta alguna e que todas las limosnas e mandas que se le hazen las han gastado en reparos de la dicha yglesia. Al presente se halló en poder del dicho Juan de Alborniza (*sic*), mayordomo que al presente es, çinco reales e juraron las dichas cuentas.

Cargo

Hizose cargo al dicho Juan de la Enverniza de los dichos çinco reales e dexámosle por mayordomo por ser buena persona.

I U C LXX

Mandamientos

Los dichos visitadores mandamos al mayordomo de la dicha yglesia que compre unas vinajeras de estaño que sean buenas e estén a recabdo para quando fueren a dezir missa a la dicha yglesia, lo qual haga dende aquí a un mes so pena de çient marauedis para el reparo de la dicha yglesia.

Otrosí mandamos al dicho mayordomo que luego haga tejar la dicha yglesia, que no se llueva e esté bien cubiertò e no se moje la madera, lo qual haga so pena de trezientos marauedis, para el thesoro de la Orden de Santiago la meytad, e la otra meytad para el reparo de la dicha yglesia.

Otrosí mandamos al dicho mayordomo de la dicha yglesia que compre un libro de dos manos de papel con sus coberturas de pergamino y en él haga asentar lo que rescibiere para la dicha yglesia, ansí de limosnas como de las mandas que se le hizieren, e ansí mismo lo que gastare en la dicha yglesia, cada cosa por sí, por

que dé cuenta de lo que resçibiere e gastare; lo qual haga luego so pena de dozien-
tos marauedís para el thesoro de la dicha Orden de Santiago la meytad, e la otra
meytad para el reparo de la dicha yglesia.

Otrosí, por quanto por parte de los vecinos e conçejo del dicho lugar de Arenes paresçe por el libro de la visitación passada fue pedido a los visitadores passados, Lope Sánchez Bezerra e Juan Alonso freyre, les diesen un mandamiento contra los vezinos de los conçejos de Siero e Langreo e Vimenes e otros que alindan con el término del dicho lugar, para que los que se entremetiesen a cortar e despojar los árboles e a pastar los términos con sus ganados e hazer praderos e otras cosas los penasen segund por el dicho mandamiento paresçe, su thenor del qual es este que se sigue:

«Otrosí por quanto por quanto (*sic*) por parte de los vezinos e conçejos del dicho lugar de Arenes les fue quexado e dicho a los dichos visitadores que, siendo como el dicho lugar es de la Orden e tiene su término señalado e conoçido, los vezinos de los conçejos de Siero e Langreo e Vimenes e otros que alindan con el término del dicho lugar se entremeten en el dicho término a cortar e desojar los árboles e a pastar los términos con sus ganados e hazer praderos, e atavan en ellos los dichos sus ganados, e así mismo diz que enbarbazcan las aguas de un río o ríos que pasan por el término del dicho lugar para matar los peçes del dicho río, lo qual diz que no le pueden resistir por ser como es pueblo pequeño, e les hazen otros agravios, e porque de lo suso dicho viene mucho perjuizio a la dicha Orden e vasallos della; por tanto, diximos que mandávamos e mandamos al juez e conçejo del dicho lugar de Arenes que de aquí adelante non consientan a los vezinos de los dichos conçejos ni de alguno dellos cortar ni pastar en los términos de la dicha Orden ni pescar ni enbarbasar los ríos ni acabañar sus ganados nin que se entremetan a husar del término de la Orden por ninguna vía nin manera que sea; e la persona que contra ello fuere e fuere tomada en el dicho término yncurra en pena, por cada pie de árbol que cortare, de dozien-
tos marauedís, e si fuere roca caya en pena de sesenta marauedís, e por desojar e desolar el árbol seysçientos marauedís, e por cada manada de ganado de sesenta cabeças arriva, trezientos marauedís, e dende abaxo al respecto por cada cabeça, e el que fuere hallado pescando e enbarbasando el agua del río yncurra en pena de seysçientos marauedís, todo lo qual mandamos al juez e basallos del dicho lugar de Arenes executen e prendan en los culpantes en lo suso dicho, ecebto que con los lugares e conçejos que tovieren vezindad mandamos que guarden la tal vezindad quanto vieren que es provecho de la Orden e vasallos della».

E los dichos visitadores los avían dado el dicho mandamiento, por tanto que pedían agora a nos los dichos visitadores les confirmásemos el dicho mandamiento segund e como en él se contenía; e por nos bisto el dicho mandamiento, mandamos al juez del dicho lugar e vezinos del lugar den e cunplan segund e como en él se contiene, so pena de ser executada en él las penas en el dicho mandamiento contenidas.

Notificación

Estos dichos mandamientos fueron notificados a los en ellos contenidos por el escriuano de la dicha visitación en presençia de los dichos Pedro de Monterrose e Alonso de Setién e Bartolomé Sánchez, testigos susodichos.

Relación de las rentas que el ospital de Las Tiendas tiene en el dicho lugar de Arenes.

Tiene el ospital e administrador de Las Tiendas en el dicho lugar de Arenes seys hanegas d'escandia e seys de panizo e tres puercos cada año; dan por yguala que tienen echa con el administrador del dicho ospital mill e dozientos marauedís

I U CC

Mas pagan çiento e quarenta marauedís de un yantar

C XL

Vecinos

Hallóse que ay en el dicho lugar de Arenes quinze vezinos.

Gasto

Hezimos de gasto en un día que estovimos en visitar el dicho lugar con nueve personas e ocho bestias, quatroçientos e çinquenta e çinco marauedís. Quedó mandamiento para quel administrador pague su parte e para quel mayordomo dé cuenta al concejo

CCCC.º L V

Sobrescobio

VISITACIÓN DEL COTO DE SOBRESCOVIO QUE ES EN EL DICHO PRINCIPADO DE ASTURIAS, DE LA ENCOMIENDA DE LAS TIENDAS.

En veynte e ocho días del mes de octubre del dicho año de mill e quinientos e veynte e ocho años, los dichos visitadores fuymos a apearnos junto a la yglesia de Santa María de Oviana que es en el dicho coto de Sobrescobio, çerca del lugar de Ruiseco, e después de aver oydo missa hezimos paresçer ante nos a los vezinos del dicho coto, syendo presentes espeçialmente Gonçalo Fernández, juez del dicho coto, e Pero Diez del Prado, juez de las açadas del comendador de Las Tiendas, e Alonso del Prado escrivano del conçejo e Fernand Gonçález de Agues e Gonçalo Pérez de Agues e Gonçalo Pérez de las Dinias e Juan de la Prida de Cadinias e Juan García de Ruyseco e Gonçalo de Millares e Toribio Alonso e Juan Afonso e otros muchos vezinos del dicho coto. E los dichos visitadores hezimos por antel dicho escrivano leer e notificar el poder de Vuestra Magestad, e después de leydo, el dicho juez del dicho coto e los otros vezinos dél le tomaron en sus manos e pusieron sobre sus cabeças e dixeron que le obedesçían e obedesçieron con todo acatamiento. Testigos: Pedro de Monterroso e Juan Manso, criados de nos los dichos visitadores.

Aperçebimiento

E luego los dichos visitadores, en presençia del dicho escrivano de la dicha visitaçión, les hezimos el aperçebimiento e mandamiento acostumbrado. Testigos, los dichos.

Visitaçión de la yglesia de Santa María de Oviniana que es en el dicho Coto de Sobrescobio çerca del lugar de Rioseco.

E luego los dichos visitadores visitamos la dicha yglesia de Santa María de Oviñana en la forma siguiente:

Visitación del Santísimo Sacramento.

El dicho bachiller Pero Gil, freyre, estando presente yo el dicho Comendador, hizo a Pero Sánchez, cura de la dicha yglesia, que avacava de dezir missa, abriese el Sagrario donde estava el Santo Sacramento e mostrase cómo estava; e el dicho Pero Sánchez abrió el dicho Sagrario e sacó dél un cofrezito barreado de hierro tunbado cubierto de cuero negro con su çerradura, dentro del qual estava el Santísimo Sacramento en una hijuela de lienço deçentemente.

Visitación de la pila e crismeras.

Ansimismo visitamos la pila e crismeras, la qual es de piedra de grano, cubierta con su tapadero de madera e una sábana ençima linpia, e las crismeras bien proveydas e la ynfirorum.

El cuerpo de la yglesia.

E luego visitamos el cuerpo de la yglesia, el qual es de una nave, las paredes della son de cal y canto, tiene un arco de cantería, lo alto della es cubierto de madera tosca, es de la advocación de Nuestra Señora, ay en ella tres altares que son los siguientes:

Altars

Dentro en la Capilla está el altar mayor, encima del qual está el la ymagen de Nuestra Señora con el Niño Jesús en los braços e otras dos ymágenes de Santa Catalina e de Sancta María Madelena, todo de bulto.

El otro altar es de la advocación de San Sebastián en el qual está su ymagen de bulto.

El otro altar es de la advocación de Señor San Blas e Sant Alifonso e San Llorente, en el qual están sus ymágenes de bulto.

En lo alto en el arco toral está un cruçifixo con las ymágenes de Nuestra Señora e San Juan de bulto. En una viga que atrabiesa el dicho arco tiene la dicha yglesia una tribuna de madera.

Fuera de la dicha yglesia, junto a la entrada della, está una casa hecha con su doblado de madera donde dizen que dormían los clérigos quando dezían treyn-tauario.

Hallamos por mayordomo de la dicha yglesia a.... (*en blanco*).

Ornamentos

Una casulla de carmesí pelo con una çenefa de oro baxo, con su estola e manípulo de lo mismo.

Por el libro de la visitación passada paresçe que la dicha yglesia tenía una casulla de paño negro con su çenefa de lo mismo, con su recabdo, la qual al presente no ay en la dicha yglesia porque herá peresçida.

Tres casullas de lienço con todo su recabdo.

Una sobrepelliz.

Treze sábanas.

Un frontal de lienço pintado.

Tres aras con sus corporales.

Otra ara con sus corporales.

Un paño d'estambre para llevar sobre las andas.

Una casulla de algodón de colores con todo su recabdo.

Plata

Un cáliz de plata con su patena.

Metal y estaño

Dos cálices d'estaño con sus patenas.

Otro cáliz d'estaño con su patena.

Un ençensario de latón.

Una campanilla pequeña con que tañen quando alçan el Corpus Christi.

Un açetre para el agua bendita.

Unos hierros para hazer ostias.

Una linterna.

Dos arcas para los ornamentos.

Libros

Un missal de molde escrito en papel, enquadernado.

Otro missal de molde nuevo, enquadernado.

Un offiçierio de cantoría.

Un dominical de letura e cantoría.

Un santoral.

Un salterio.

Un baptisterio.

Relación de la renta e heredades que tienen la dicha yglesia.

Tiene la dicha yglesia en el aldea de Agues tres tierras junto con la dicha aldea.

Tiene más otra tierra junto con el arrotillo que dexó a la yglesia Juan del Prado, defunto.

Otra tierra que mandó a la dicha yglesia Juan de Vega.

Tiene más la dicha yglesia la quinta parte de una tierra que dexó Gonçalo de Soto, que es a do dizen en la Rotila, la qual dicha tierra se llama el Ferrenal.

Tiene más la dicha yglesia la meytad de otra tierra que le mandó Alonso de Aller por el enterramiento de una su hija que es a do dizen las Borsanas.

Más una haza en las Trabiasas que se dio a la dicha yglesia por un enterramiento de Alonso ençima la villa.

Otra haza çerca de Arguines que dieron a la dicha yglesia por el enterramiento de Mari Pérez.

Otra tierra en Canpillos que dieron a la yglesia por dos enterramientos de Juan Marcos e su muger.

Otra tierra a Lanpandilla que quedó a la dicha yglesia por el enterramiento de Juan Suárez.

Otra haza en Alisues en cavo del Godoxal.

Otra haza en el aldea de Agues que dieron a la dicha yglesia por el enterramiento de Juan Hernández de Agues.

Otra haza que dexó a la dicha yglesia Alonso de la Canela a las Borsanas.

Otra tierra en Agues que fue de Juan de Diego Pérez.

Un pedaço de prado en Rodauela que fue de la de Juan Rodríguez.

Una haza en el aldea de Rioseco, en la vega de ençima que se llama la Cobertera, que fue de Pedro, hermano de Diego Castañón.

Otra haza que dieron los hijos de Gonçalo Castañón por los enterramientos de sus padre e madre, la qual es en la Vega de ençima.

Otra haza en la Vega de Llanos, que fue de la Sachora.
 Otra haza en la dicha Vega de Llanos, que fue de Mayor Pérez.
 Otra haza ençima de la sobredicha, que fue de Diego de Lillo.
 Otra haza en Rodelo, que dexó Juan de Campillos a la yglesia.
 Otra haza en la Vega de ençima, que fue de Martín Herrández, que se llama

las Çerezas.

Tiene más la dicha yglesia, de cada persona que en ella se entierra, sesenta maravedís por la sepultura.

Tiene la meytad de los diezmos que valen mill y
 nueveçientos maravedís 1 U D CCCC

Relación del Benefiçio

Hallóse por cura de la dicha yglesia Pero Sánchez, clérigo de la Horden de San Pedro, el qual presentó una carta e provisión e colación de Don Hernando de Llanos, abad de Teberga, provisor en la yglesia de Oviedo, en la qual dicha collación haze mençión de una provisión del Rey Cathólico por la qual hazía presentación e merced del dicho benefiçio al dicho Pero Sánchez, e quedó la dicha provisión en poder del dicho provisor; la echa de la dicha collación dize a diez días del mes de otubre del año de mill e quinientos e doze.

Relación de la renta del dicho benefiçio.

Lleva el dicho benefiçiado la quarta parte de los diezmos de veynte cosas, una que pagan los feligreses de la dicha yglesia, e más las primicias, lo qual todo con el pie de altar vale un año con otro tres mill e quinientos maravedís III U D

Quenta que se tomó a Alvaro del Prado, mayordomo que ha seydo de Sancta María de Oviñana, de los años de D XXV, XXVI, XXVII, XXVIII años.

Cargo

Házese cargo al dicho Alvaro del Prado de siete mill e dozientos e un maravedís que resçibió de los feligreses de la dicha yglesia para el reparo della, que repartieron entre sí VII U CC I
 Más seysçientos maravedís que resçibió de la renta de las tierras de la dicha yglesia, que rentaron los años de mill e quinientos e veynte e çinco e veynte e seys e veynte e siete años DC
 Más otros seysçientos maravedís que cobró de sepulturas en el tiempo de los dichos tres años DC
 Más dozientos e treynta e dos maravedís que los visitadores passados le hizieron de cargo CC XXX II
 Más trezientos e treynta e siete maravedís que resçibió del pie de altar de la dicha yglesia CCC XXX VII
 Que monta en todo lo suso dicho ocho mill e nueveçientos e setenta maravedís VIII U DCCCC LXX

Gasto

Dio de gasto que avía echo en el tiempo de su mayordomía en pintar la yglesia, çinco mill e ochocientos marauedís	v U DCCC
Más que compró para la yglesia unas vinageras e unas crismeras, que costó dozientos marauedís	CC
Que dio e gastó en las visitaciones del arçediano quatorze reales (476 mrs.)	CCCC LXXVI
Que compró un candelero de açófar que costó seys reales	CC IV
Que gastó en yr por un pintor e a comprar las cosas suso dichas e en otras cosas de por menudo, trezientos e treynta e siete marauedís	CCCXXX VII
Que gastó en otras cosas de la yglesia, segund lo dio por cuenta, mill e nueveçientos e çinquenta e tres marauedís	I U DCCCCL III
	<hr/> VIII UDCCCCLXX

Cargo

Hezimos cargo a.... (<i>en blanco</i>), mayordomo de la dicha yglesia, de treynta e tres mill e quinientos marauedís, que paresçió que le deven los feligreses de la dicha Yglesia, con treynta e un reales que deve a la dicha yglesia Pero Sánchez, cura de la dicha yglesia, e un real e un quartillo que deve Rodrigo de Hevia, e tres reales que deve Pero Gonçález de Soto, en que se montan en las dichas debdas mill e çiento e noventa e ocho marauedís e medio	XXXIIIUD
Mas se le haze cargo de siete reales por que están arrendadas las heredades de la dicha yglesia, que ha de cobrar deste dicho año de quinientos e veynte e ocho años	CCXXXVIII.º
Monta el dicho cargo que así se haze al dicho mayordomo treynta e tres mill e seteçientos e treynta e ocho marauedís	XXXIIIUDCCXXXVIII.º

Dexámosle por mayordomo de la dicha yglesia porque fuymos informados que hera buena persona e onbre abonado e fiel, e tomose dél solenidad en forma que husará bien e fielmente el ofiçio.

Derechos que lleva el beneficiado.

El día del enterramiento del defunto lleva un real e de comer, e diez marauedís de ofrenda e una açunbre de vino.

El segundo e terçero día le dan otro real e de comer.

Por el treyntenario çerrado, mill e quinientos marauedís.

Por el treyntenario abierto, quinientos marauedís.

Por la misa de las belaçiones, un real e de comer.

Por el baptismo le dan de comer.

Estos mismos dineros se llevan en San Pedro de Ladines e en Arenas.

Mandamientos

Por quanto los dichos visitadores hallamos que la pila de baptizar no estava en lugar deçente, porque esta debaxo de la escalera por donde suben al coro de la dicha yglesia, mandamos al mayordomo de la dicha yglesia que la quite de donde está e la haga passar al rincón, a la mano derecha de como entran por la puerta de la dicha yglesia e la haga poner sobre unas gradas de cal e canto con un pic, por manera que la dicha pila esté alta, que llegue a un onbre a los pechos, lo quel haga dentro de dos meses so pena de trezientos marauedís, la meytad para el thesoro de la Horden de Santiago e la otra meytad para el reparo de la dicha yglesia.

Otrosí mandamos al dicho mayordomo, que porque el canpanario de la dicha yglesia está para se caher, a cabsa de lo qual no tienen en él las canpanas de la dicha yglesia, que le haga derrocar e le haga hazer bien echo, e haga poner en él las canpanas bien cuexadas, lo qual haga hazer dende aquí al mes de Agosto primero que verná, so pena de quinientos marauedís, la meytad para el thesoro de la dicha Orden e la otra meytad para el reparo de la yglesia.

Otrosí por quanto paresçe por el libro de la visitación passada, que los feligreses de la yglesia de Santa María de Oviñana del dicho coto de Sobrescovieo pagan por los diezmos de veynte cosas una, los quales diezmos llevan dos beneficiados que ay en la dicha yglesia, el uno curado e el otro simple, la meytad de los dichos diezmos lleva el uno e la otra meytad lleva el otro, e los visitadores passados don García Enríquez e Fortuno García, visitadores que fueron de la dicha Orden el año de mill e quatroçientos e noventa e nueve, les mandaron que pagasen los diezmos enteramente de diez cosas una, e que fuesen la meytad para reparo de la dicha yglesia e la otra meytad para los dichos beneficiados como sienpre lo suelen llevar; e porque esto no cunplieron los dichos feligreses, Gómez de Tevar cura de la villa de Monherrando, visitador que fue de la dicha Orden juntamente con Rodrigo de Céspedes, comendador de Orcajo, el qual por estar el dicho comendador enfermo hizo solo la dicha visitación, que fue en los años de mill e quinientos e un años, mandó diesen los dichos feligreses dos mill e dozientos marauedís por el dicho diezmo; e porque esto tanpoco se hazía, Pedro de Morales, cura de Baldaçete, visitador que fue de la dicha Orden en el año de mill e quinientos e ocho años, mandó a los dichos feligreses diesen cada un año a la dicha yglesia por razón de los dichos diezmos que no pagavan mill e nueveçientos marauedís; e porque tampoco se cunplió este mandamiento, Alonso Patiño e Françisco Martínez, visitadores que fueron en el año de mill e quinientos e quinze años, mandaron que los dichos feligreses pagasen enteramente el diezmo de diez cosas una como de derecho heran obligados, los quales llevasen la yglesia e quien de derecho los oviese de aver; e porque tanpoco se cunplió el dicho mandamiento, Lope Sánchez Vezerra e Juan Alonso, freyre, visitadores, mandaron a los dichos feligreses pagasen en cada un año quatro mill marauedís por quanto valía otro tanto la otra meytad que llevavan los dichos beneficiados e les condenaron en diez años a razón de los dichos quatro mill marauedís, en que se montaron quarenta mill marauedís, de los quales descontaron quinze mill e trezientos marauedís que los dichos feligreses se averiguó aver gastado en cosas nesçessarias a la dicha yglesia, e quedaron debiendo los dichos feligreses veynte e quatro mill e seteçientos marauedís, los quales mandaron a los dichos feligreses pagasen dentro de ocho meses al mayordomo de la dicha yglesia, e no pagándolos mandaron al juez del dicho coto que executase en bienes de los dichos feligreses por la dicha quantía, lo qual no fue notificado por los dichos visitadores porque el mandamiento se hizo fuera del dicho coto e paresçe que se notificó seys meses después de averse echo el dicho mandamiento; al qual respondieron luego los dichos feligreses que no tenían costunbre de pagar

lo que les mandavan e que se llamavan al huso e costunbre, por lo qual el dicho juez no executó el dicho mandamiento. E por nos bisto lo mandado por los visitadores passados e los dichos feligreses no dar otra razón para no pagar lo suso dicho, mas alegar costunbre segund que ante los otros visitadores avían alegado, mandamos que todavía paguen los dichos veynte e quatro mill e setecientos maravedís que los dichos visitadores les mandaron pagar e mas diez e seys mill maravedís que montan en los años de mill e quinientos e veynte e çinco e veynte e seys e veynte e siete e veynte e ocho años, a razón de los dichos quatro mill maravedís cada un año que les están mandados pagar, de los quales se les descuenten siete mill e dozientos e un maravedís que paresçe aver gastado en cosas neçessarias a la dicha yglesia. Por manera que monta en todo lo que han de pagar treynta e tres mill e quinientos maravedís, los quales mandamos paguen al mayordomo de la dicha yglesia dentro de seys meses de la fecha deste mandamiento y que se paguen segund e como cada uno ha dezclado los años passados a los beneficiados de la dicha yglesia. E por ser la cantidad mucha y estar los dichos feligreses en neçessidad a cabsa de los años stériles que han passado, se les da dicho término, e no pagando en él mandamos al alcalde mayor de la dicha Orden benga a executar este mandamiento en los suso dichos por los dichos treynta e tres mill e quinientos maravedís e los entreguen al mayordomo de la dicha yglesia, lo qual mandamos cunpla dentro de dos meses passado el dicho término, so pena de diez mill maravedís para el thesoro de la dicha Orden.

Otrosí por quanto por parte de los vezinos del coto de Sobrescovio les fue hecha relacción que siendo como el dicho coto es de la Orden de Santiago e tienen su término señalado e conoçido, los vezinos de los conçejos de Caso e Aller e Piloña e Laviana e otros que lindan con términos del dicho coto se entremeten en el dicho término a cortar e a desfojar los árboles e a pastar los términos con sus ganados e hazer praderos e acavañan en ellos los dichos sus ganados, e así mismo dixerón que envarbascavan las aguas del río que passa por el término del dicho coto para matar las truchas e peçes del dicho río, lo qual diz que no les pueden resistir e les hazen otros agravios; e porque de lo suso dicho viene mucho perjuizio a la dicha Orden e vassallos della, por tanto diximos que mandávamos e mandamos a los juezes e conçejos del dicho coto de Sobrescovio que de aquí adelante no consientan a los vecinos de los dichos conçejos nin de alguno dellos cortar ni apastar ni enbarbascar los ríos ni acabañar sus ganados nin que se entremetan a husar del término de la dicha Orden por ninguna vía ni manera que sea; e la persona que contra ello fuere e fuere tomada en el dicho término, yncurra en pena por cada pie de árbol que cortare de dozientos maravedís e si fuere rama caya en pena de sesenta maravedís e por desojar e destallar el árbol seysçientos maravedís, e por cada manada de ganado de sesenta cabeças arriba, trezientos maravedís e dende abaxo al respecto por cada cabeça, e el que fuere fallado pescando o enbarbascando el agua del río yncurra en pena de seysçientos maravedís. Todo lo qual mandamos al juez e basallos del dicho coto de Sobrescovio execute e prenda en los culpantes en lo suso dicho, eçebto que con los lugares e conçejos que tovieren vezindad mandamos que guarden la vezindad quanto vieren que es provecho de la Orden e vassallos della.

Notificación

Estos dichos mandamientos fueron notificados a las personas en ellos contenidas por el escrivano de la dicha visitaçión en presençia de los dichos Pero de Monterroso e Alonso de Setién e Bartolomé Sánchez, testigos sobre dichos.

Visitación de la yglesia de San Pedro de Ladines que es en el dicho Coto de Sobrescovió.

Este dicho día mes e año suso dichos, los dichos visitadores visitamos la yglesia de San Pedro de Ladines que es en el dicho Coto de Sobrescovió en la forma siguiente:

Visitación del Sanctíssimo Sacramento.

El dicho bachiller Pedro Gil se bistió una sobrepelliz e visitó el Sanctíssimo Sacramento con la solenidad acostunbrada, siendo presente yo el dicho Comendador; el qual estava ençima del altar mayor en vna caxa pequeña de madera en unos corporales, deçentemente.

Visitación de la pila.

Por el libro de la visitación passada paresçe que en la dicha yglesia avía pila, e agora no la avía porque el cura de la yglesia de Sancta Maria de Ubiñana no censintió que en la dicha yglesia oviese pila porque nunca la ovo en la dicha yglesia, sino al tiempo de la visitación passada la pusieron en la dicha yglesia e el dicho cura no lo consintió por el perjuizio que a su yglesia venía, porque la dicha yglesia de San Pedro es subjeta a la de Santa María de Ubiñana e el provisor la mandó quitar segund se ovo ynformación del cura de la dicha yglesia de San Pedro.

Visitación del cuerpo de la yglesia.

Visitamos el cuerpo de la yglesia, la qual es de la advocación de San Pedro e es de una nave, las paredes della son de cal e canto, la capilla es de bóueda, lo alto del cuerpo de la yglesia es de madera tosca, en el cuerpo de la yglesia está una tribuna de madera; ay en la dicha yglesia dos altares que son los siguientes:

El altar mayor está dentro en la capilla, es de la advocación de San Pedro, ençima del qual está su ymagen de bulto e un cruçifixo de madera pequeño.

El otro altar es de la advocación de Nuestra Señora con su ymagen de bulto e un cruçifixo de madera pequeño.

Hallóse por mayordomo de la dicha yglesia Gonçalo Peri vezino del dicho coto, el qual paresció tener a su cargo los bienes siguientes:

Ornamentos

Tres casullas de lienço con todos sus recabdos.
Una casulla de bocarán negra, aforrada en lienço blanco.
Siete sábanas para los altares.
Un frontal de lienço pintado.
Una ara e dos pares de corporales.

Metal

Dos cálices d'estaño con sus patenas.
Otro cálice d'estaño nuevo con su patena.
Unas vinageras d'estaño.
Otras vinageras d'estaño nuevas.
Un ençenssario de latón.
Un açetre para el agua bendita.
Unos hierros para hazer ostias.

Una campanilla para quando açan el Corpus Christi.
 Una lámpara de latón que arde delante del Sanctíssimo Sacramento.
 Una campana buena en el campanario.

Libros

Dos missales, uno en papel e otro en pergamino.
 Dos manuales de mano.
 Un dominical e santural.

Relación de la renta e heredades que tiene la dicha yglesia.

Lleva la dicha yglesia la meytad de los diezmos, que renta un año con otro quinientos maravedís

D
 Tiene la dicha yglesia una tierra en cabo del quadrón Ablañales, que mandó Alonso Gonçález defunto a la dicha yglesia.

Otra tierra en Estanbes que mandó a la dicha yglesia la muger de Alonso Gonçález.

Ytem la meytad de otra tierra que mandaron Rodrigo Alvarez e su muger.

Otra tierra a la Rasa que mandó Pero Pagón a la dicha yglesia.

Un pedaço de prado en Fueyón.

Otro pedaço de prado que dexó Juan de Flechosa.

Una haza entre los cavos en cabo de la Alguera, que dexó Juan de la Parda a la dicha yglesia.

Otra meytad de una haza en la llamada del Carrascal que dexó Mari Alvares.

Otra haza en la parda del carral que llaman Abellán, de que dexó la muger de Rodrigo Alvares a la dicha yglesia.

Item el terçio de otra tierra en la Rasa, que dexó María Fernández del Corral.

Un prado que dizen Pradillo, que dexó Gonçalo del Corral con dos castaños.

Ytem la terçia de un prado que dexó Alvaro Melendi en la Topina.

Relación del beneficio.

Hallóse por beneficiado de la dicha yglesia Suero Peláiz, clérigo de la Horden de San Pedro, el qual mostró presentación de Vuestra Magestad hecha en Madrid a primero día de abril de mill e quinientos e veynte e çinco años.

Relación de la renta del dicho beneficio.

Hallóse que los feligreses de la dicha yglesia pagan de diezmo de veynte cosas una, porque dizen que están en costumbre de no pagar más, de lo qual lleva el dicho beneficiado la meytad e de primiticia de cada vezino dos çelemines, con el qual e con el pie de altar le renta un año con otros tres mill e quinientos maravedís.

Quenta que se tomó a los mayordomos de la dicha yglesia de San Pedro de Ladines.

Este dicho día, mes e año suso dichos los dichos visitadores tomamos cuenta a Juan de Caprido e a Gonçalo Peri, mayordomos que han sido de la dicha yglesia, en la forma siguiente:

Cargo

Házese cargo al dicho Juan de Caprida de treçientos e quarenta marauedis que los visitadores passados le hizieron de cargo del alcance que hizieron al mayordomo pasado

CCC XL

Más se le haze cargo de la renta de las tierras e heredades que tiene la dicha yglesia de tres años, siete reales e medio de cada un año, dos reales e medio que son dozientos e çinquenta e çinco marauedis

CC L V

Que se monta en todo quinientos e noventa e çinco marauedis

DXC V

Descargo

Dio de gasto que avía echo en un cáliz que compró d'estaño con su patena, que costó seys reales

CC III

Que gastó más que compró unos candeleros de açófar para la dicha yglesia, que costaron seys reales

CC III

Que dio a los visitadores passados de la cuenta dos reales

LX VIII

Que costó una cruz pintada que es la mensura de Nuestro Señor e con el traer tres reales e medio

CXIX

Así que montan en el dicho gasto los dichos quinientos e noventa e cinco mrs.

D XC V

Cargo

Házese cargo a los feligreses de la dicha yglesia del diezmo de los años de mill e quinientos e veynte e çinco e veynte e seys e veynte e syete, de quinientos mrs. en cada un año porque los cobraron para pagarse de las cosas siguientes que conpraron para la yglesia.

I U D

Gasto

Dieron de gasto que conpraron un misal para la dicha yglesia, que costó setecientos e ochenta e dos mrs.

DCC LXXX II

Conpraron unas vinageras que costaron real e medio.

L I

Que gastaron en pintar la ymagen de San Pedro e una cruz e en adreçar otras cosas de la yglesia, trezientos e noventa mrs.

CCC XC

Que dieron al arçediano por visitar la dicha yglesia tres años quatroçientos e ocho mrs.

CCCC VIII

En lo qual todo se monta mill e seysçientos e treynta e un mrs.

I U DC XXX I

Alcançe contra la yglesia

Por esta cuenta paresçe que alcançan los dichos feligreses a la dicha yglesia por çiento e treynta e un mrs.

C XXX I

Cargo

Hezimos cargo a Gonçalo Peri, mayordomo de la dicha yglesia, al qual los dichos visitadores dexamos por mayordomo porque nos dixeron que hera buena persona, abonado e ábile, e resçebimos dél juramento en forma e hezimosle cargo de los diezmos deste año de quinientos e veynte e ocho años, que valen quinientos mrs.

Mas se le hizo cargo de tres reales de la renta de las heredades de la dicha yglesia

Así que monta el dicho cargo seyscientos e dos mrs.

D

C

DC

II

II

Mandamientos

Los dichos visitadores mandaron al mayordomo de la dicha yglesia que la tenga sienpre barrida e los altares linpios, so pena de cient mrs. para el thesoro de la Orden de Santiago.

Notificaci6n

Este dicho mandamiento le fue notificado por el escrivano de la dicha visitaci6n en presentia de los dichos Pero de Monterroso e Alonso de Seti6n e Bartolomé Sánchez, testigos susodichos.

Relaci6n de la renta que tiene el ospital de Las Tiendas en el dicho coto de Sobrescobio.

Tiene la dicha encomienda de Las Tiendas las rentas de fueros en todo el dicho coto, en cada un año, mill e dozientos mrs.

I U CC

Veçinos

Ay en el dicho coto de Sobrecovio los vecinos siguientes:

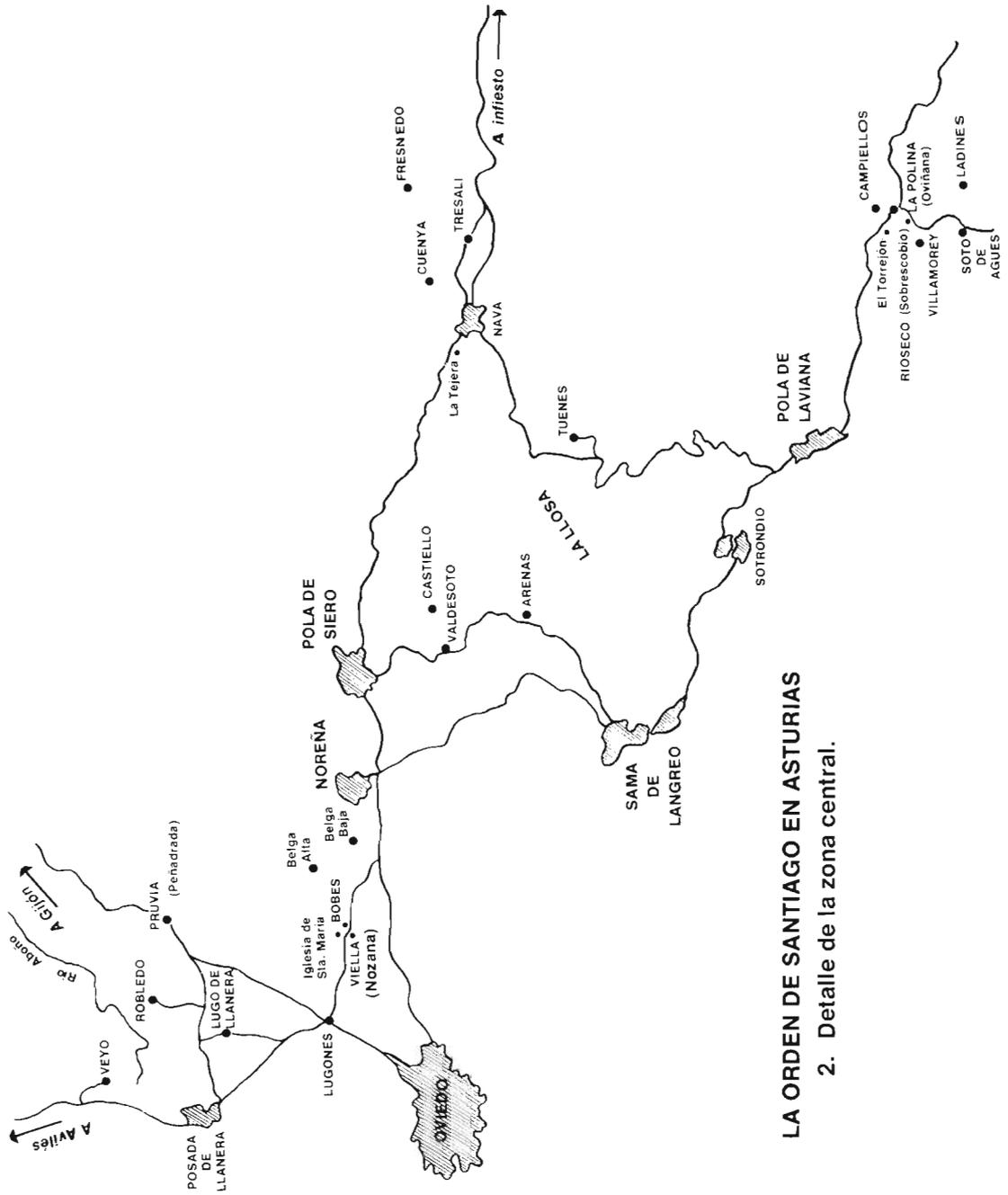
En Ruyseco, XXIII veçinos
 En Canpillos, XX veçinos
 En Landines, XXXV veçinos
 En Agues e Soto, XL veçinos
 En Villamuriel e La Puebla XIII

Que son todos, C XXX II vecinos.

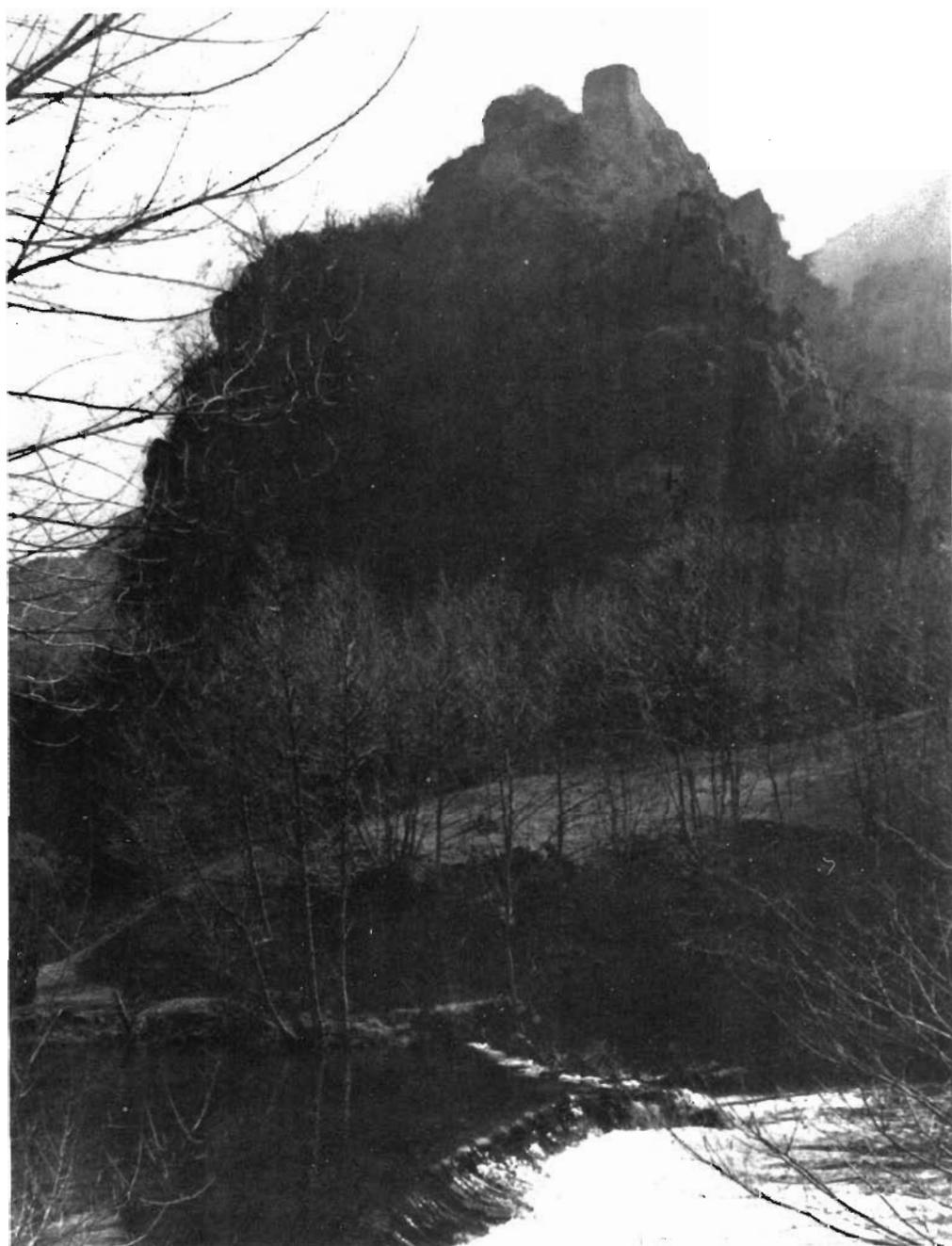
Gasto

Hezimos de gasto los dichos vesitadores en tres días que estovimos en visitar el dicho lugar, con nueve personas e ocho bestias, mill e trezientos mrs. Quedó mandamiento para que el comendador pague la meytad e para que el mayordomo dé cuenta al concejo

I U CCC



LA ORDEN DE SANTIAGO EN ASTURIAS
 2. Detalle de la zona central.



3. «Torrejón de Tielva» (Castillo de Sobrescobio). *(Foto del autor)*



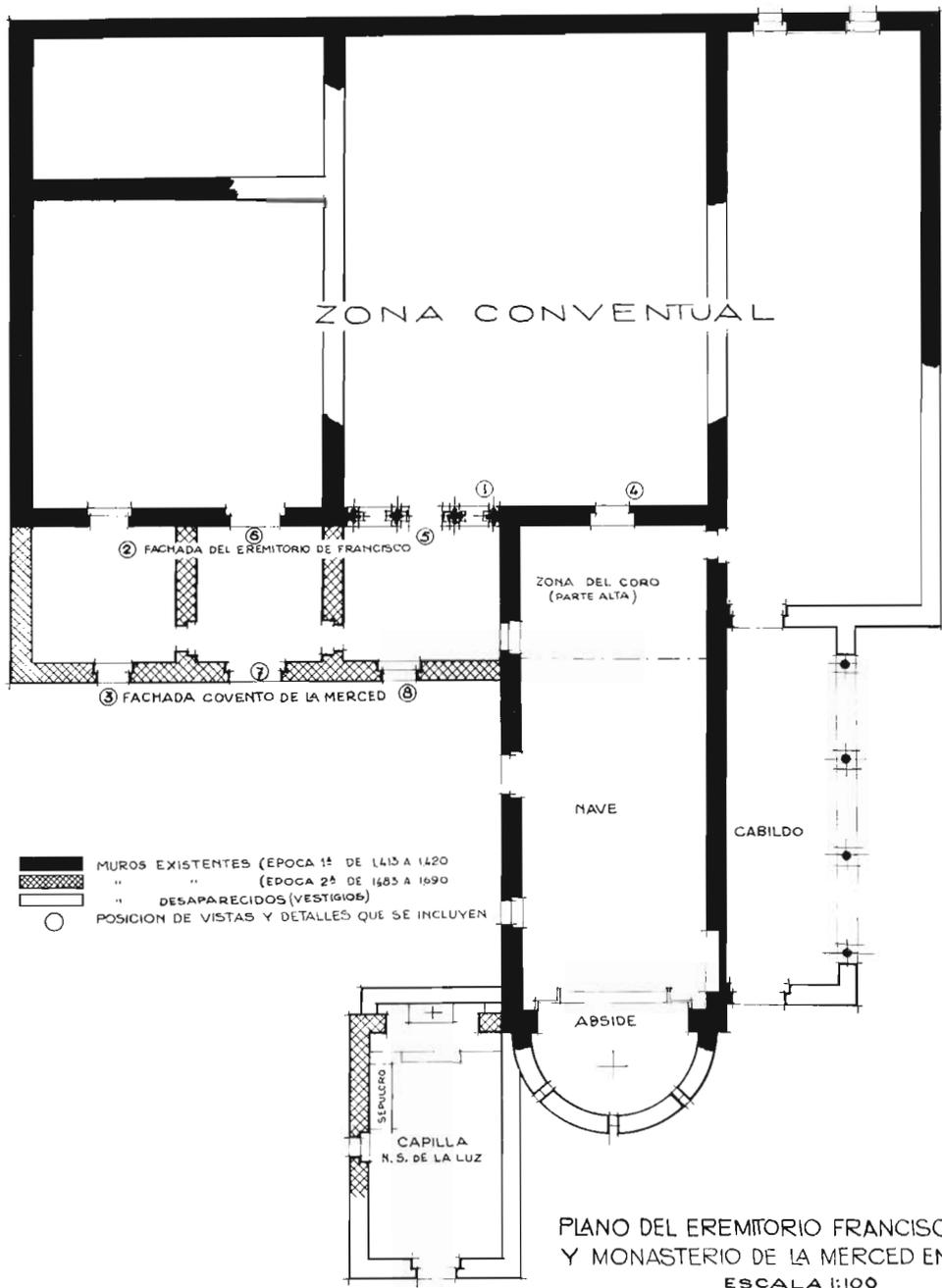
4. La peña de Raíces, asiento del castillo de Gozón. (Foto J. Uría)



5. Claustro de Sta. María de Raíces (siglo XII). Estado actual. (Foto A. Carralda)



6. Ruinas de la iglesia de Sta. María de Raíces en la actualidad. (Foto A. Garralda)



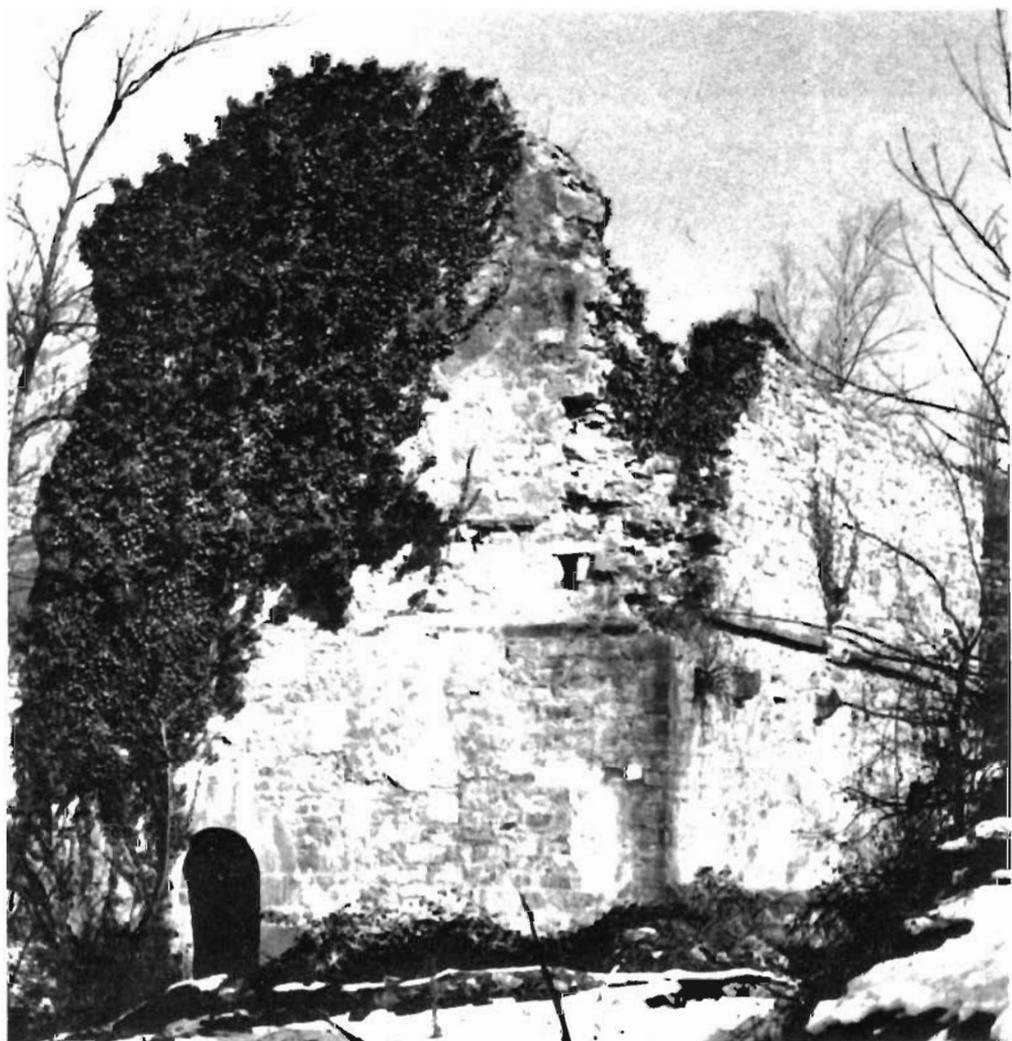
7. Planta del eremitorio de Sta. María de Raíces. (Según A. Garralda)



8. La Polina (Oviñana). ¿Un proyecto frustrado de concentración de población?
(Foto Méndez Zapico)



9. La iglesia de Sta. María de Oviñana a finales del siglo XIX. (Según Bellmunt y Canella)



10. La iglesia de Sta. María de Oviñana en la actualidad. (Foto Méndez Zapico)